



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 01804-2011-
0-1308-JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA
- HUACHO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CARMEN SARA PARICELA MEDINA DE CHANG

ASESOR

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

HUACHO - PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Paulet Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios por sobre todas las cosas, quien me guía y me da la fortaleza para seguir adelante.

A mis profesores, quienes a lo largo de mi estancia en las aulas de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, me han impartido conocimientos para poder desarrollarme en la vida profesional.

Carmen Sara Paricela Medina

DEDICATORIA

A mis padres por haberme
dado la vida, y confiar en mis
decisiones.

A mi familia, por las fuerzas
que me inspiran.

Carmen Sara Paricela Medina

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura-Huacho. 2018?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: mediana, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, impugnación de acto administrativo, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the problem: What is the quality of first and second instance judgments on, nullity of administrative act according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00439-2013-0-1308-JR- LA-03, of the Judicial District of Huaura-Huacho. 2018?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, high and very high; while, of the sentence of second instance were of rank: medium, high and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Key words: quality, challenge of administrative act, rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE DE CUADROS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. Bases teóricas procesales	11
2.2.1.2. La jurisdicción.....	12
2.2.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	12
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	13
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	13
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	13
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	14
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	14
2.2.1.2.3.5. Principio de la pluralidad de la instancia	15
2.2.1.2.3.6. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	16
2.2.1.3. La Competencia	16
2.2.1.3.1. Conceptos.....	16
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	17
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia contencioso administrativo	17
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	17

2.2.1.4. La pretensión.....	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. Clases de Pretensión	18
2.2.1.4.3. Elementos de la Pretensión	18
2.2.1.4.4. Sujetos de la Pretensión	19
2.2.1.4.5 Acumulación de pretensiones	19
2.2.1.4.6. Regulación	19
2.2.1.4.7. La pretensión en el proceso contencioso administrativo	19
2.2.1.4.8. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.5. El proceso.....	21
2.2.1.5.1. Concepto	21
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	21
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	21
2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo.....	22
2.2.1.6.1. Concepto	22
2.2.1.6.2. Principios del proceso contencioso administrativo.....	22
2.2.1.6.2.1. Principio de integración	22
2.2.1.6.2.2. Principio de igualdad procesal	22
2.2.1.6.2.3. Principio de favorecimiento del proceso	22
2.2.1.6.2.4. Principio de suplencia de oficio	23
2.2.1.6.3. Principios Procesales Aplicables al proceso contencioso administrativo..	23
2.2.1.6.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	23
2.2.1.6.3.3. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	24
2.2.1.6.3.4. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal	24
2.2.1.6.3.5. El principio de socialización del proceso	25
2.2.1.6.3.6. El principio del juez y derecho	25
2.2.1.6.3.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	25
2.2.1.6.3.8. Los principios de vinculación y de formalidad.....	26
2.2.1.6.3.9. El principio de doble instancia.....	26
2.2.1.7. El Proceso especial	26
2.2.1.7.1. Concepto	26

2.2.1.7.2. El proceso contencioso administrativo en el proceso especial	26
2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos / aspectos a resolver en el proceso contencioso administrativo	27
2.2.1.7.3.1. Concepto	27
2.2.1.7.3.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	27
2.2.1.8.1. El Juez.....	27
2.2.1.8.2. La parte procesal	28
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso contencioso administrativo	28
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	28
2.2.1.9.1. La demanda.....	28
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	29
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	29
2.2.1.10. La prueba.....	30
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	30
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	30
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	30
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	30
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	31
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	31
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	31
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	31
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	31
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	31
En este sistema, el valor que se le da a cada medio de prueba está determinado por la ley. (Rodríguez, 1995).	31
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	31
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica	32
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	32

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	32
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	32
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	33
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	33
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial	33
2.2.1.10.15.1. Documentos	33
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	34
2.2.1.11.1. Concepto	34
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	34
2.2.1.12. La sentencia	35
2.2.1.12.1. Etimología.....	35
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	35
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	39
2.2.1.13.1. Concepto	40
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	41
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo	41
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	42
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	42
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	42
2.2.2.2. Ubicación del acto administrativo en las ramas del derecho	43
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la Ley que regula al proceso contencioso administrativo.	43
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.....	43
2.2.2.4.1. El acto administrativo	43
2.2.2.4.1.2. Elementos del acto administrativo.....	44
2.2.2.4.1.3. Requisitos del acto administrativo	44
2.2.2.4.1.4. Forma de los actos administrativos.....	45
2.2.2.4.1.5. Objeto o contenido del acto administrativo	45
2.2.2.4.1.6. Motivación del acto administrativo	45

2.2.2.5. El silencio administrativo	45
2.3. Marco conceptual.....	46
III. METODOLOGÍA	51
3.1. Tipo y nivel de la investigación	51
3.1.2 Nivel de investigación	51
3.2. Diseño de la investigación	52
3.3. Unidad de análisis	53
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	54
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	55
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	56
V. RESULTADOS	59
4.1. Resultados.....	59
4.2. Análisis de los resultados.....	85
V. CONCLUSIONES.....	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	91
ANEXOS.....	96
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	96
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores.....	112
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	117
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	126
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	135

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	59
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	63
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	70

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	72
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	75
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	79

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra.Instancia.....	81
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da.Instancia	83

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un problema latente en la mayoría de los países del mundo, sus causas son diversas: la corrupción, la mala formación de los jueces, la falta de presupuesto de las instituciones encargadas de administrar justicia, y todo esto se manifiesta en el mal accionar de los jueces, lo que conlleva al tema de la calidad de las sentencias que estos emiten luego de culminado un proceso judicial específico; es así que esta investigación de lo que trata es analizar las sentencias emitidas en el expediente en estudio para determinar la calidad de las mismas.

En el contexto internacional:

En enero del año 2015 el Presidente Evo Morales, aseveró que en Bolivia a pesar de varios intentos para mejorar los problemas de justicia no han surtido efecto, es por eso que optó por una consulta popular para continuar con la modificación constitucional que permita una profunda revolución dentro de la justicia; reforma que a juicio de los expertos se convertiría en la puerta que utilice el gobierno boliviano para modificar otras cuestiones, sabiendo que Morales ha agotado sus posibilidades de ser reelegido, al ser este su tercer mandato consecutivo, esta nueva reforma podría ser aprovechada por el mandatario para introducir en la Carta Magna una modificación que permita su reelección.

El sistema de justicia de los países de América fue evaluado mediante una encuesta que realiza el Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP) cuyos resultados fueron publicados en la última edición del Barómetro de las Américas en el que encontramos a los 10 países en los que más se confía en el sistema de justicia, ocupando el primer lugar Canadá, y le siguen Uruguay, Costa Rica, Estados Unidos, Belice, Colombia, Guyana, El Salvador, México y Panamá. Asimismo encontramos la relación de los 10 países donde menos se confía del sistema de justicia, siendo Paraguay el país donde menos se confía en el sistema judicial, le sigue Perú, Ecuador, Haití, Bolivia, Argentina, Venezuela, Trinidad y Tobago, Chile y Guatemala. El rasgo común de estos países donde no se confía en el sistema de justicia es la debilidad

institucional. En todos primó en las últimas décadas inestabilidad política, marcada por cambios bruscos entre un gobierno y otro, por interrupciones abruptas de los mandatos presidenciales.

Sánchez (2010) refiere que España la administración de justicia está politizado porque existe una deficiente organización en el sistema de judicial lo que genera muy poco control a los gobiernos de las entes estatales del estado español llamase alcaldes, presidente del gobierno, etc. los mismo que gozan de especiales beneficios referente a poco control de sus actuaciones por los órganos judiciales. En cuanto a las Resoluciones de los tribunales de judiciales son muy burocráticas en su ejecución por lo general suelen ser recibidos por el sucesor de la autoridad que genera el acto objeto de sentencia disponiendo recursos para demorar o evitar la efectiva ejecución del fallo de las sentencias.

En relación al Perú:

Sequeiros (2015) sobre el sistema de justicia en el Perú nos dice que está en emergencia no soporta más la judicialización de todos los problemas del país todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial. El verbo 'denunciar' es hoy el más usado, sin percatarnos del estado del sistema de justicia del país, que recibe todas esas denuncias, en su mayoría, producto de la catarsis de quien no encuentra solución a los inconvenientes propios de la actividad cotidiana, y así, por decirlo de alguna manera, hay que denunciar que el mundo se va acabar. Este fenómeno, convertido casi en deporte nacional, en realidad es un severo reflejo de nuestra inestabilidad, precariedad e inseguridad, que expresa la pérdida del rumbo en nuestro desarrollo. La sociedad peruana está en una etapa de constante y compleja ebullición, lo que deriva en situaciones inesperadas, infables y muy conflictivas, que alguien tendrá que asumir, derivándose, en primera instancia, en el Poder Judicial; sin embargo, existen problemas estructurales que es preciso señalar propiciando alternativas de solución porque si continuamos al ritmo actual, será el Palacio de Justicia la sede donde concluyan todos los debates políticos, sociales, económicos y coyunturales. Un gran país necesita para su crecimiento y desarrollo un

sistema de justicia solvente, moderno y eficiente; en el Perú, queremos crecer y desarrollar, pero no invertimos en nuestro sistema de justicia que, seguimos pensando, solo implica gasto, cuando constituye una medular inversión; por eso, se mezquina recursos y mejores condiciones, pero también es porque en esas condiciones, muchos están como pez en el agua, por eso prefieren no atender ni mejorar el sistema, pues van contra sus intereses, perjudicando sus negocios. En consecuencia, el sistema debe seguir como está, y es que así, es un elemento útil para satisfacer toda clase de intereses particulares al margen de los intereses nacionales.

Por otro lado, en el Art. 138 de la constitución política del Perú (1993) prescribe que el mandato de administrar justicia proviene del pueblo y es ejercido por el Poder Judicial a través de sus órganos jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución y a las leyes; y si el poder judicial solo es un intermediario para impartir justicia entonces, la tarea de proponer el cambio en la administración de justicia no le corresponde solamente de los jueces, fiscales o abogados sí no que también la opinión de todos los ciudadanos de un país sería relevante ya que la ley le confiere esa potestad. Precisamente por ello y debido a que actualmente existe una gran mayoría que no confían en la Justicia del Perú, aduciendo que es lenta, costosa, corrupta e impredecible; trayendo como consecuencia la inseguridad jurídica, afectando el desarrollo del país; es necesario un proceso de reforma judicial, siendo esto un reto que corresponde a las autoridades fundamentalmente a los jueces, ya que estos son el recurso humano más importante en la administración de justicia y los ciudadanos amparados en la constitución para lograr el desarrollo de la sociedad en su conjunto por medio de una gran reforma.

En el ámbito del Distrito Judicial de Huaura

Respecto a nuestro distrito judicial, la administración de justicia en estos tiempos atraviesa por un momento crítico, la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende, debido a la corrupción que se ha venido generando desde varios años atrás a nivel de las

instituciones que administran justicia; es bien sabido que la mayoría de los magistrados de nuestra localidad en esa época han sido manejado a su antojo por el poder político; lo más inconcebible es que los encargados de proteger y defender los derechos de los ciudadanos hayan sucumbido a sus pretensiones que solamente buscaban satisfacer sus perversas y enfermas necesidades. viéndolo de ese contexto es entendible las críticas y el rechazo al poder judicial y a toda entidad que administra justicia; sin embargo, en medio de esta telaraña de corrupción y el mal actuar de algunos encargados de administrar justicia existen magistrados probos que han venido luchando contra esta red organizada para sacar adelante la alicaída imagen del poder judicial.

También el Colegio de Abogados de Huaura en el cual se encuentran afiliados los abogados de la provincia de Huaura, realiza un referéndum cada año para evaluar el accionar de los magistrados. Así, en el referéndum que se realizó en noviembre del 2015 para evaluar la conducta y la honestidad de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, en el rubro conducta se consideró si las resoluciones eran dictadas sin retraso, siendo el resultado no muy favorable para los magistrados. Si bien es cierto que los referéndums son realizados por los colegios de abogados del país y sus resultados son enviados al CNM, éstos no tienen valor legal sólo son mecanismos para conocer la percepción que tienen los abogados sobre el accionar de jueces y fiscales. A pesar de ello, según señalaron los dirigentes del Colegio de Abogados de la localidad muchos de los magistrados al saber que van a ser evaluados mejoran su trabajo porque estos resultados son enviados al CNM y muchas veces determinan la ratificación o no de los jueces

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

La razón de ser de la Universidad en el Perú es la investigación la misma que debe estar presente en todas las actividades de formación académica concordantes con la problemática de sus campo de acción; la universidad ULADECH, consiente del problemas descrito líneas arriba sobre la administración de justicia y con la finalidad de contribuir con la solución de este problema es que ha planteado para la carrera de

derecho una Línea de Investigación titulada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2014).

Por lo que, realizada la observación sobre temas de la administración de justicia nació, la línea de investigación de la escuela profesional de derecho que se denomina “análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las Decisiones judiciales” (ULADECH, 2013) y su desarrollo comprende a catedráticos y docentes de pregrado y pos grado siendo el objeto de investigación para los trabajos de investigación a desarrollar en aplicación de la Línea de Investigación, los expedientes judiciales de proceso culminados en materia civil, penal, contencioso administrativos, etc. Los cuales deben contener las sentencias de primera y segunda instancia.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el presente trabajo se deriva de la línea de investigación citada, el objeto de estudio seleccionado fue: el expediente judicial N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil Transitorio de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso contencioso administrativo; donde se observó que en la sentencia de primera instancia se declaró: Declarar fundada en parte la demanda, en los seguidos por don Z I, J L con la Dirección Regional De Educación Lima Provincias y el Procurador Público Regional Del Gobierno Regional de Lima, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia: a) Nulas la Resolución Directoral Regional N° 002737 de fecha 30 de diciembre de 2010y la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2011-PRES de fecha 18 de marzo de 2011. b) Ordena que, el Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, como responsable de la ejecución de la presente sentencia, cumpla con emitir nueva Resolución Administrativa dentro del plazo de Ley, en la cual cumpla con abonar a favor del demandante la bonificación de S/. 206.00 Nuevos Soles en forma mensual en virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de abril de 2011; asimismo, cumpla con pagarle el mencionado beneficio con deducción de lo percibido por imperio del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por el periodo que va del 03 de octubre al 31 de

diciembre de 2005 y del 01 de marzo de 2006 al 31 de marzo de 2011, la suma de S/. 7,424.00 Nuevos Soles (siete mil cuatrocientos veinticuatro y 00/100 nuevos soles), monto que deberá ser pagado en el plazo legal respectivo, siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago de la referida bonificación especial, más el pago de los intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. C) Improcedente, con respecto a la pretensión del demandante que se le paguen las bonificaciones establecidas en los D. U. N° 090-96, D. U. N° 073-97 y D. U. N° 011-99; dejando a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a Ley, sin costas ni costos, de conformidad con el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584.- Por lo que la demandada interpone un recurso de apelación, la misma que fue elevada al superior en grado, en este caso la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura; la misma que decidió confirmar la sentencia emitida mediante resolución número 09, de fecha 26 de marzo del 2012, que obra a partir de folios 196 de autos, que declara: a) Fundada en parte la demanda glosada de fs 90 a 98; en los seguidos por don José L.Z.I. con la Dirección Regional de Educación Lima Provincias y el Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Lima, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia: b) Nulas la Resolución Directoral Regional N° 02737 de fecha 30 de diciembre de 2010 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2011-PRES de fecha 18 de marzo del 2011, c) Se ordena que el Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, como responsable de la ejecución de la presente sentencia, cumpla con emitir nueva Resolución Administrativa dentro del plazo de Ley, en la cual cumpla con abonar a favor del demandante la bonificación de S/. 206.00 nuevos soles en forma mensual en virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de abril de 2011; asimismo, cumpla con pagarle el mencionado beneficio con deducción de lo percibido por imperio del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por el periodo que va el 03 de octubre al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de marzo de 2006 al 31 de marzo del 2011, la suma de S/. 7,424.00 nuevos soles (siete mil cuatrocientos veinticuatro y 00/100 nuevos soles), monto que deberá ser pagado en el plazo legal respectivo, siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago de la referida bonificación especial, más el pago de los intereses legales, los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia, Precisar en el extremo que se ordena el pago de los intereses legales que deberán ser

laborales y no conforme al artículo 1246° del Código Civil.

Es un proceso que concluyó luego de un año, y cuatro meses contados desde que se admitió la demanda el veintinueve de abril de dos mil once hasta que se expidió la sentencia de segunda instancia once de setiembre del año dos mil doce

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho.2018

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Dadas las circunstancias que la administración de justicia, no solo en el Perú, sino también a nivel internacional no genera la aceptación y confianza necesaria para el público en general:

Se justifica éste trabajo, porque si bien es cierto que en la actualidad la administración de justicia viene experimentando una serie de reformas con el propósito de mejorar la calidad y brindar una adecuada accesibilidad a los servicios de administración de justicia; tales esfuerzos no surten efecto; de manera que los administrados todavía no ven al poder judicial como una institución en la que puedan confiar que sus derecho serian tutelados con objetividad, para tal efecto existe la necesidad de que se delegue la responsabilidad de la administración de justicia a personas idóneas con principios, virtudes y valores quienes se encarguen de incoar credibilidad a la institución; lo cual conllevará a generar confianza y satisfacción del administrado; teniendo en cuenta que dicha desconfianza que hoy arrastran los órganos de administración de justicia no es de ahora sino que data de mucho tiempo atrás.

Con este trabajo se intenta crear conciencia en el actuar de todos hombres inmersos en el sistema de administración de justicia para que en su momento actúen con veracidad, transparencia y sobre todo la verdad, tratando de coadyuvar en el ejercicio de la administración de justicia porque según las encuestas, el porcentaje de confianza y aceptación sobre todo en el Perú, es baja.

Por otro lado, tratando de descubrir la magnitud del problema es que se analiza las deficiencias que existan en las sentencias tanto de primera como de segunda instancia en el expediente en estudio, para que sirva de base en el momento de la toma de decisiones.

Puede afirmarse que la responsabilidad emerge desde el momento de seleccionar a los magistrados ya que si no se seleccionan a personas idóneas y capacitadas en el tema siempre existirá el malestar de la población; porque que las personas acuden a los órganos jurisdiccionales para que un tercero (juez) resuelva con imparcialidad su incertidumbre jurídica o su problema.

Por tal motivo; es necesario instar a los magistrados para que dicten resoluciones con propiedad y criterio, no solo amparadas en las leyes y normas sino también basadas en otros fundamentos que logren obtener la verdad, la justicia y sobre todo la igualdad; incoando así acciones destinadas a recuperar la confianza entre el justiciable y el estado a través de sus diferentes órganos que administran justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Del Real (2014) en España, investigó “La calidad de las Decisiones Judiciales” en la cual señala que a la hora de analizar los niveles de calidad que son susceptibles de alcanzar las resoluciones judiciales puede ser práctico distinguir distintos grados en virtud de los criterios (en el fondo, de los modelos de resolución judicial) que aspiran a cumplir o satisfacer las decisiones judiciales. Y aquí serían categorizables tres criterios de calidad, cada uno de los cuales representa una forma diferente de afrontar la decisión por parte del juez.

Las diferencias se materializan entre un “nivel mínimo” (primario), un “nivel medio” y un “nivel máximo” de calidad en las decisiones de los jueces. El nivel primario permite cumplir el deber de los jueces de responder siempre a los casos que le plantean la ciudadanía. Y a su vez este deber satisface el derecho a la jurisdicción (en España, en el art. 24 de la Constitución) como derecho fundamental de las personas.

El nivel medio se satisface cuando el juez decide meramente de “acuerdo a Derecho” pero sin aspirar necesariamente en su decisión a impartir justicia. Y el nivel máximo se alcanza cuando la resolución judicial imparte justicia en el caso concreto, tal como es la tarea encomendada a los jueces por el Estado Constitucional.

Posada (2013), en Motivación de la sentencia, escrito en Colombia, después de realizado el objetivo trazado con el desarrollo de este trabajo, cuál era el de hacer una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en nuestro país, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos, resulta pertinente exponer, algunas de las conclusiones que se pueden sacar de la presente monografía. En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al

juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia.. La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. Por lo anterior, esta obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

El derecho de acción es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien

jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro de su función jurisdiccional.

Por lo expuesto; se puede acotar, que la acción o el derecho de acción es un derecho público, que posee toda persona natural o jurídica con la cual solicita al estado la tutela para la defensa de sus intereses o pretensiones, dirigidas por medio de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

- La acción es un derecho subjetivo que genera obligación
- La acción es de carácter público
- La acción es autónoma.
- La acción tiene por objeto que se realice el proceso,

Por lo expuesto; se puede acotar, en ese orden se podría decir que las características del derecho de acción constituyen partes elementales para su constitución, que logra la ejecución de la acción por el ciudadano ante el estado representado.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa a través de la demanda que interpone la persona que se siente afectada en un derecho, la cual es presentada ante el órgano jurisdiccional para que se dirima este conflicto. (Exp. N° 606-01. Surquillo, tres de julio del dos mil uno)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Bautista (2006) expone que la jurisdicción es la facultad que el estado confiere a los órganos jurisdiccionales para intervenir en requerimientos de los particulares para tutelar sus intereses jurídicamente protegidos y resolver sus incertidumbres jurídicas.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Bautista, (2006) señala que los elementos de la jurisdicción son:

La notio

Vocatio
Coertio
Judicium
Ejecutio

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Siguiendo a Bautista, (2006) los principios son como líneas matrices, directrices marcos en los que se desarrollan las instituciones procesales.

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

En un Estado de derecho nadie tiene facultad para interrogar, los conflictos de intereses con relevancia jurídica, ya sea en forma privada o por acto propio solo el estado está facultado para darle solución a través de sus órganos especializados teniendo éste la exclusividad del encargo.

“No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”. (Art. 139°.1; Const.)

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (art. 139°.2; Const.).

La independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los

magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de los órganos jurisdiccionales.

Este principio concreta la posibilidad que en un órgano jurisdiccional, un juez pueda cumplir cabalmente su función de resolver cualquier controversia que se ventila en un proceso y de esta manera asegurar la paz social.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Art. 139°.3; Const.)

A decir de Bautista, (2006) el debido proceso es la garantía, que las reglas de organización judicial, competencia, tramites de juicios y ejecución de las decisiones se lleven a cabo respetando los derechos constitucionales de las personas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, además de permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

Este principio es un derecho constitucional con gran contenido relevante para todo ser humano ya que plantea y asegura el buen actuar de los administradores de justicia a la hora de resolver conflictos; emitiendo resoluciones con la debida motivación y razonamiento lógico que los justiciables sienta que sus pretensiones han sido resueltas con la verdad.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (Art. 139°.4; Const.).

Dicha publicidad de los procesos es regulado por primera vez en la constitución de 1823; “En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho conocido y declarado por jurados, y la ley aplicada por los Jueces”. (Art. 107 Const. 1823).

De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El referente a un juicio público estriba que en las audiencias judiciales no solo participaran las partes involucradas en el proceso sino cualquier persona interesada, por tal motivo se debe crear condiciones para que dicho público asistente pueda informarse con anterioridad y poder asistir a presenciar las audiencias judiciales.

“La publicidad de la actividad procesal es una garantía a favor del respeto al debido proceso para la persona justiciable, y principalmente para el conjunto de la comunidad; siendo así un instrumento de control social sobre los operadores del sistema judicial” (Valcárcel, 2008).

En ese contexto, refiere también, que; la publicidad permite la obtención de las siguientes metas:

- a) Afirmar la transparencia y corrección en el proceso de administración de justicia convirtiéndose así en un "arma" eficaz contra la arbitrariedad e inmoralidad judicial.
- b) Afirmar la aplicación insonómica de la ley.
- c) Fomentar la participación y confianza ciudadana en torno al proceso de administración de justicia.

2.2.1.2.3.5. Principio de la pluralidad de la instancia

García Toma citado por Valcárcel, (2008) establece que la pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.

Por su parte Chamané (2009) dice: “(...) constituye una garantía constitucional del derecho del debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos sea objeto de una doble pronunciación”.

2.2.1.2.3.6. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Marcial rubio citado por Bautista (2006) sostiene que el vacío de derecho, en el sentido que la constitución utiliza el término, contiene dos elementos: la ausencia de norma y la necesidad de que ella exista. Por su propia naturaleza, es materia de opinión y de racionalidad; no es apodíctico (p. 379).

Refiere también que puede existir deficiencia de la ley, pueda que la norma muestre evidentes signos contradictorios u oscuros. En ambos casos, el juez no puede abstenerse de resolver está obligado a hacerla.

Esta obligación se entrelaza con la necesidad de aplicar supletoriamente los principios del derecho y el derecho consuetudinario.

El artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28237 estipula que cuando haya vacío o defecto de la ley, serán de aplicación supletoria los Códigos Procesales afines a la materia discutida, siempre que no contradigan los fines de los procesos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo. En defecto de las normas supletorias citadas, el Juez podrá recurrir a la jurisprudencia, a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Bautista, (2006) refiere que la competencia es la suma de facultades que la ley confiere a una autoridad para ejercer ciertas atribuciones, así como también al juzgador para ejercer determinados litigios o conflictos facultado por ley en aquellos en los que es competente (P. 279).

Dicha competencia, es reconocida por la constitución, así como también por los convenios internacionales sobre derechos humanos siendo así un presupuesto procesal porque se puede desarrollar válidamente en el proceso, por independencia de los derechos de las partes, pueden cuestionar la competencia, el propio juzgado debe verificar en cada litigio que se le plantea si tiene o no competencia para conocer de él. Para la distribución de la competencia.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

El Código Procesal Civil peruano, a través del principio de legalidad, en su Art. 6 contempla que la competencia sólo puede ser establecida por la ley, (Cajas, 2011).

Bajo esta premisa la regulación de la competencia se encuentra establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial donde determina su competencia a cada órgano jurisdiccional.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia contencioso administrativo

La ley 27584 Ley que Regula el Proceso Contencioso, en su capítulo III subcapítulo I, artículo 11 prescribe que son competentes para conocer este proceso, el juez especializado y la sala especializada en lo contencioso administrativo en primer y segundo grado.

En los lugares donde no exista Juez o Sala especializada en lo contencioso administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, se trata de un proceso contencioso administrativo, el demandante opto por la competencia territorial y fue tramitado por el Primer Juzgado Civil Transitorio de Huaura del Distrito Judicial de Huaura.

De lo antes expuesto se entiende que la competencia, son facultades específicas que la Ley le da a las autoridades para ejercer atribuciones dentro de su ámbito de

distribución y organización, el cual podrá encargarse de casos determinados inherentes a su competencia.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Es un derecho que le asiste a los administrados de acudir a una entidad pública a solicitar la tutela jurisdiccional de sus derechos violentados; demostrando con documentos y pruebas fehacientes su verdadera razón.

Por su parte salas, (2013) señala que la pretensión está integrada por dos elementos: 1) Su objeto y, 2) Su razón. El primero de ellos es el pedido que se formula (petitum) representa el efecto jurídico que se quiere alcanzar y, el segundo, son los argumentos que fundamentan el pedido (causa petendi) es el fundamento fáctico y jurídico que respalda la petición.

2.2.1.4.2. Clases de Pretensión

Según Azula (2008) son:

A. La extraprocesal. Es la que tiene el titular de un derecho para exigir la satisfacción o cumplimiento de este, los sujetos de ella coinciden con los titulares de la relación jurídica material.

B. La procesal o propiamente dicha. Es la que se hace valer en el proceso.

2.2.1.4.3. Elementos de la Pretensión

Según Carnelutti (1959) son:

A. El objeto de la pretensión. Es la materia sobre la cual ella recae y está constituido por un inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela esa relación.

B. La causa de la pretensión. Entendida como el móvil determinante de su proposición, la constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica material.

C. La razón de la pretensión. Reside exclusivamente en las normas o preceptos de carácter sustantivo que regulan la relación jurídica Material contenida en ella.

D. El fin de la pretensión. Es la sentencia que la acoja, esto es, la favorable a quien la invoca, al sujeto activo de ella. Por consiguiente, la sentencia favorable al demandante.

2.2.1.4.4. Sujetos de la Pretensión

Según Carnelutti (1959) son:

- a. El demandante, quien la formula.
- b. El demandado, contra quien se dirige la pretensión.
- c. El Estado, quien se pronuncia sobre ella.

2.2.1.4.5 Acumulación de pretensiones

La acumulación es la unión en un mismo proceso de varias pretensiones o recursos para que sean resueltas por una sola sentencia o resolución.

2.2.1.4.6. Regulación

El Art. 6 de la Ley 27584; prescribe que se puede acumular las pretensiones ya sea de manera originaria o sucesiva siempre que se cumplan con los requisitos que establece la ley: es decir que sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional; no se contradigan entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; así como también puedan tramitarse en una misma vía procedimental; y exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnada o se sustenten en los mismos hechos, o tengan elementos comunes en la causa de pedir.

2.2.1.4.7. La pretensión en el proceso contencioso administrativo

El art. 5 Ley 27584. Ley que regula el proceso contencioso administrativo rescribe:

1. La pretensión de nulidad o ineficacia,
2. La pretensión de reconocimiento o restablecimiento del derecho,
3. La pretensión de declaración de contraria a derecho y cese de una actuación material,
4. La pretensión de cumplimiento, y,
5. La pretensión de indemnización.

2.2.1.4.8. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Las pretensiones del proceso judicial en estudio son:

Por el demandante:

- 1) Se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0367-2011 y de la Resolución Directoral Regional N° 002737-2010;
- 2) Que, la demandada cumpla con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, debiéndole abonar del 03 de octubre de 2005 al 31 de marzo de 2011 y los meses subsiguientes tal bonificación especial de S/. 206.00 Nuevos Soles, en sustitución de la bonificación de S/. 90.00 Nuevos Soles, que por error se le abona por aplicación del D. S. N° 19-94-PCM y que al vulnerar su derecho remunerativo, se le ha dejado de pagar lo establecido en los D. U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99;
- 3) Que, la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias le reintegre la suma de S/. 12,978.00 Nuevos soles como S.P.E. con retroactividad al 01 de marzo de 2000, por concepto de la bonificación del D. U. N° 037-94, descontándose la suma de S/. 5,670.00 Nuevos Soles, que por errónea aplicación se le ha venido pagando al 30 de marzo de 2011, quedando un saldo por pagar de S/. 7,308.00 Nuevos Soles; y, 4) se le pague lo que le corresponde de acuerdo a los D. U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, más el pago de intereses, debiéndosele consignar a partir del 01 de abril de 2011 también en su planilla de pago lo que establece el D. U. N° 037-94.

Por el demandado: El procurador en su petitorio pide:

- 1) Por escrito de fecha 07 de junio de 2011 (fs. 108 a 111), el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lima se apersona al proceso y contesta la demanda, solicitando que la misma se declare improcedente y/o infundada.
- 2) Alega que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia expedida en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC de fecha 12 de setiembre de 2005, ha determinado ordenando la discrepancia entre el D. U. N° 037-94 y el Decreto Supremo N° 019-94, señalando en sus considerandos 09, 10 y 11, quienes están comprendidos en dichos dispositivos y quienes no se encuentran comprendidos, por lo que corresponde al demandante probar su derecho de que se encuentra comprendido como beneficiario del D. U. N° 037-94, de acuerdo a lo dispuesto por dicho Tribunal. Que, el actor debe acreditar su situación laboral a fin de probar si se

encuentra comprendido en la Escala que señala el Considerando N° 10 de la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2616-2004-AC-TC.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Por otro lado Bacre (1986) sostiene que el proceso, es el conjunto de actos jurídicos procesales concatenadas entre sí, de acuerdo con las reglas pre establecidas en la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, a través del cual se resuelve, conforme a derecho, la cuestión judicial planteada por las partes

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

Couture (2002), señala que el proceso cumple las funciones siguientes:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Es de interés individual porque satisface el interés de las personas y es social porque satisface el interés común del grupo social.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

El proceso tiene una función pública porque satisface el interés común al ser un conjunto concatenado de actividades secuenciales en los que se decide la solución de un conflicto de intereses buscando la paz social.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“Art.10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la

determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.6.1. Concepto

Es un proceso por medio del cual se pone en funcionamiento la función jurisdiccional del estado, planteando una pretensión que brinde una efectiva tutela a una situación jurídica objetiva que ha sido lesionada o que es amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración pública.

2.2.1.6.2. Principios del proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo se rige por sus propios principios, sin perjuicio que se aplique de manera supletoria los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible (Art. 2 Ley N° 27584).

2.2.1.6.2.1. Principio de integración

Este principio es uno de los ejes principales en el proceso contencioso administrativo donde todo operador del derecho no puede dejar un vacío legal en una materia de ventilación en un verdadero debido proceso. Este principio pone en conocimiento de que se debe de administrar justicia en todo proceso.

2.2.1.6.2.2. Principio de igualdad procesal

Considera que en el proceso contencioso administrativo las partes tienen iguales derechos, por eso es que las partes deben ser tratadas iguales sin ningún tipo de distinción, (Inciso 2 del art.2 ley 27584)

2.2.1.6.2.3. Principio de favorecimiento del proceso

Por este principio el juzgador no podrá rechazar de plano la demanda si es que esta adolece de precisión del marco legal o exista inseguridad sobre haber agotado la vía previa.

2.2.1.6.2.4. Principio de suplencia de oficio

El inciso 4 del artículo 2 de la ley 27584 establece que el Juez tiene la facultad de suplir las carencias de forma en las que incurran las partes.

2.2.1.6.3. Principios Procesales Aplicables al proceso contencioso administrativo

Entre los principios citados en el Código Procesal Civil, (Sagástegui, 2003; Cajas, 2011) se tiene:

2.2.1.6.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Bautista, (2006) manifiesta que todas las acciones se dirigen a obtener una sentencia declarativa sobre una elección jurídica; pero en las acciones meramente declarativas lo que el actor pretende es solo una sentencia.

Se llaman acciones meramente declarativas aquellas que a través de las cuales la parte actora procura eliminar la incertidumbre en torno a la insistencia, o modalidad de una relación jurídica.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva está encaminado a exigir una prestación del Estado, para lo cual se requiere de técnicas procesales idóneas para la efectiva tutela de cualquiera de los derechos. Se desea proponer, que el derecho a la tutela jurisdiccional, aun sin perder su característica de derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a la justicia, pase a ser visto como el derecho a la efectiva protección del derecho material, del cual son deudores el legislador y el Juez. Es un atributo subjetivo que responde a la necesidad de que el proceso cumpla realmente con sus fines a los que está llamado a cumplir, en la medida que el proceso supone el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado.

2.2.1.6.3.2. El principio de dirección e impulso del proceso

El Juez es el operador de derecho con conocimiento y facultad para poder dirigir el proceso en forma adecuada; aplicar cuando es necesario reglas de conducta a las partes que tienen una relación jurídica del tema que se ventila en un proceso.

El principio de Dirección, también denominado Principio de Autoridad.

Su aparición se explica, como el medio de limitar los excesos del principio dispositivo (por el cual el Juez tiene un rol pasivo en el proceso, sólo protocoliza o legitima la actividad de las partes).

2.2.1.6.3.3. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Las partes procesales acuden a una jurisdicción para interponer una demanda de acuerdo a la pretensión que crea conveniente, donde el actor principal, o parte actora tiene que cumplir los requisitos principales para una acción como son la competencia, capacidad procesal de las partes y requisitos de la demanda que estas son los presupuestos procesales, esta relación procesal va a dar inicio para que el funcionario judicial tenga conocimiento de lo que va a ser parte de esta relación procesal, estos requisitos antes mencionados tienen que ser debidamente cumplido para que el juez pueda actuar en el proceso. Otras de las formalidades es que las partes tienen que tener una conducta debidamente respetada hacia la ley donde no podrán excederse de una conducta anti jurídica para que se constituya válidamente una demanda formal.

Según Bautista, (2006) para que la relación procesal se llegue a constituir válidamente es necesario que la demanda este revestida de formalidades legales, que las partes tengan capacidad para actuar en juicio y que el juez tenga competencia para conocer de ella; para que la acción tenga una resolución favorable es necesario que el autor justifique su derecho, calidad e interés, (p. 327).

2.2.1.6.3.4. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

Principios de vital importancia establecidos en el art. V del título preliminar del C.P. Civil donde indica que en un proceso las audiencias y las pruebas serán actuadas siempre ante un juez para que éste tenga contacto directo con las partes integrantes en el proceso pudiendo llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso; de esta manera el juez tendrá una inmediata percepción de los hechos que son materia del proceso, tendrá mayor capacidad para discernir sobre los elementos del juicio, recogidos directamente y sin intermediarios.

Este principio establece la proporción entre el fin y los medios que se utiliza, por ello, se busca concentrar la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión, debiendo así las partes aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa para favorecer la celeridad de los trámites impidiendo regresiones en el proceso.

2.2.1.6.3.5. El principio de socialización del proceso

Aquí la norma recuerda el principio constitucional de igualdad ante la ley (artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política), en concordancia con el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; que "todos somos iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley". Este principio asegura la igualdad excluyendo todo privilegios en el proceso por motivos de raza, Sexo o cualquier otra condición, asegurando que dentro del proceso todas las partes gocen de igualdad de derechos y oportunidades.

2.2.1.6.3.6. El principio del juez y derecho

El juez es un profesional con conocimientos de aplicar el derecho que corresponda al proceso así no haya sido formulado por las partes; su fin esencial es restablecer el imperio del Derecho y de la Justicia por encima de que las partes sustenten, (art. VII título preliminar C.P.C).

2.2.1.6.3.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Según Bautista, (2006) la gratuidad de la administración justicia es, es de carácter general no está acorde con la realidad más aún si la ley impone cumplir con algunos pagos de aranceles y otros desembolsos obligatorios, (Pag.374).

Para asegurar el acceso y permanencia del justiciable en el proceso de manera equilibrada se ha creado la figura procesal del auxilio judicial, el cual permite la asistencia a las partes deficientes económicamente; pero a pesar de esto la realidad nos refleja el proceso sigue siendo costoso porque los mecanismos que el estado crea para tal efecto nunca son suficientes, y solamente el ciudadano tiene real acceso a la justicia, si dispone de suficientes medios económicos. Bajo esa óptica resulta declarativo la gratuidad de la administración de justicia y la defensa gratuita para las personas de

escasos recursos que regula el artículo 139 inciso 16 de la Constitución Política, es sabido que existe un acceso a la justicia igualitaria de derecho más no de hecho.

2.2.1.6.3.8. Los principios de vinculación y de formalidad

Las normas establecidas en el Código Civil son imperativas donde se debe de tener la formalidad previstas en el presente código para de esa manera poder lograr de parte del funcionario judicial los fines del proceso; en conclusión las normas del Código civil que crean una seguridad jurídica a los derechos de las partes para que estos a su vez garanticen un debido proceso. (art. IX título preliminar C.P.C).

2.2.1.6.3.9. El principio de doble instancia

Este principio es muy importante entre las partes involucradas en un proceso porque el error puede acarrear en la primera instancia y la parte agraviada tiene la oportunidad y el derecho de que su caso sea revisado por una instancia superior, (art. x título preliminar C.P.C).

2.2.1.7. El Proceso especial

2.2.1.7.1. Concepto

Es el proceso regulado por el artículo 28 del TUO de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, se tramita las pretensiones no previstas en artículo 26 de la Ley 27584.

Según Bendezú (2011) es un proceso en donde se da preponderancia a los medios necesarios para probar la posición de las partes, siendo el Fiscal interviniente como dictaminador. Se caracteriza por celeridad, y la actuación de medios probatorios y otras diligencias que el juzgador considere oportunas para esclarecer los hechos controvertidos; siendo improcedente la reconvención debido al carácter abreviado.

2.2.1.7.2. El proceso contencioso administrativo en el proceso especial

De conformidad con el inciso 1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el proceso contencioso administrativo modificado por el D.L. N° 1067, la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos corresponde tramitarse en el proceso especial.

2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos / aspectos a resolver en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.7.3.1. Concepto

Los puntos controvertidos son la esencia de las pretensiones; son los que fijan la discusión; los que van a dilucidar la verdad de los hechos dándole certeza a las pretensiones reclamadas en la demanda.

2.2.1.7.3.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

- Los puntos controvertidos se fijaron en la Audiencia de Saneamiento procesal y Determinar si es procedente declarar la nulidad e ineficacia de la de la RER N° 0367-2010, de fecha 18 de marzo de 2011, y la nulidad total e ineficacia de la RDR. N° 002737-2010, de fecha 30 de diciembre de 2010.
- Determinar si a la recurrente le asiste el derecho del pago con retroactividad al 03 de octubre de 2005 al 31 de marzo de 2011 y los meses subsiguientes la bonificación especial dispuesto por el D.U. N° 037-94 por S/. 206.00 nuevos soles, como Servidor Ingeniero II que es sustitución de la bonificación de S/. 90.00 nuevos soles, que por error que por error se le abona por aplicación del D.S. 19-94-PCM, que al vulnerar su derecho se le ha dejado de pagar lo establecido en los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99, y se le reintegre la suma de S/. 12,978.00 nuevos soles, con retroactividad al 01 de marzo de 2000, por concepto de las bonificación DU N°037-94, descontándole la suma de S/. 5,670.00 nuevos soles, que por error le han venido pagando al 30 de marzo de 2011, quedando estos fueron: un saldo de por pagar de S/. 7,308.00 nuevos soles.-

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Es el profesional del derecho encargado de dirigir el proceso, valorar los medios probatorios y determinar las diligencias a realizar así como fijar los puntos controvertidos.

García (2012) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio,

basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con experiencia jurídica y un agudo discernimiento de la ley.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta (Poder Judicial, 2013).

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso contencioso administrativo

Según Bendezú (2011) en un proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera:

Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación. En este caso, vencido el plazo de 15 días para emitir dictamen, devolverá el expediente con o sin él, bajo responsabilidad funcional.

Como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

Cuando el Ministerio Público intervenga como dictaminador, el órgano jurisdiccional le notificará obligatoriamente con la resolución que pone fin a la instancia o con la que resuelve la casación, según sea el caso.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Según Bautista, (2006) es el acto por la cual un sujeto manifiesta en forma escrita su pretensión ante un órgano jurisdiccional competente para que resuelva su incertidumbre jurídica ofrecimiento para ello los medios probatorios dándole certeza a su petición.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

El mismo autor refiere que es el acto donde el demandado tiene la oportunidad de poder contradecir todos los fundamentos de hecho que fueron plasmados por el demandante en su demanda.

Es un documento similar a la demanda, con la diferencia que el formula el acto es la parte demandada. Los requisitos exigibles son los mismo que para el escrito de la demanda, están contemplados en los artículos 130 y 442 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

El accionante interpone demanda contra la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias solicitando:

- 1) Se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0367-2011 y de la Resolución Directoral Regional N° 002737-2010;
- 2) Que, la demandada cumpla con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, debiéndole abonar del 03 de octubre de 2005 al 31 de marzo de 2011 y los meses subsiguientes tal bonificación especial de S/. 206.00 Nuevos Soles, en sustitución de la bonificación de S/. 90.00 Nuevos Soles, que por error se le abona por aplicación del D. S. N° 19-94-PCM y que al vulnerar su derecho remunerativo, se le ha dejado de pagar lo establecido en los D. U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99;
- 3) Que, la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias le reintegre la suma de S/. 12,978.00 Nuevos soles como S.P.E. con retroactividad al 01 de marzo de 2000, por concepto de la bonificación del D. U. N° 037-94, descontándose la suma de S/. 5,670.00 Nuevos Soles, que por errónea aplicación se le ha venido pagando al 30 de marzo de 2011, quedando un saldo por pagar de S/. 7,308.00 Nuevos Soles; y,

- 4) Se le pague lo que le corresponde de acuerdo a los D. U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, más el pago de intereses, debiéndosele consignar a partir del 01 de abril de 2011 también en su planilla de pago lo que establece el D. U. N° 037-94.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002) la prueba como tal corresponde a un método de averiguación y también es un método de comprobación.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Respecto a los medios de prueba o medios probatorios, aunque la legislación procesal civil no da una definición, sin embargo el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Para Rodríguez (1995) para el Juez la prueba no le interesa como objeto, sino como lo que esta pueda aportar para el esclarecimiento de los hechos y coadyuve a esclarecer la verdad materia de la controversia.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995) señala que el objeto de la prueba en un proceso judicial es esclarecer el hecho materia de la controversia y que ha sido planteado en la pretensión y que corresponde a las partes probar.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Rodríguez (1995) señala que la carga de la prueba es la obligación que tiene las partes de coadyuvar con su aporte para el esclarecimiento de los hechos materia de la controversia.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Este principio se encuentra señalado en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en él se precisa que: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Hinostroza (1998) señala que la valoración de la prueba es un proceso mental, interno que realiza el juzgador, en el cual examina y extrae conclusiones respecto al mérito de la prueba y que le genera convicción respecto a los hechos, conclusiones que permitirán argumentar con mayor sustento su decisión a tomar al emitir sentencia,

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema, el valor que se le da a cada medio de prueba está determinado por la ley. (Rodríguez, 1995).

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995), en este sistema es el juez el que le da el valor a la prueba de acuerdo a su criterio.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser muy similar al de la libre convicción o valoración judicial, es decir el valor probatorio la realiza el juez, debiendo hacer un análisis evaluación de las pruebas en base a la lógica para sustentar con razones el porqué de la eficacia de un medio probatorio.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodríguez (1995):

- a. El conocimiento en la apreciación y en la valoración de los medios de prueba
- b. La apreciación razonada del Juez
- c. La imaginación.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”.

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Luego de realizada la valoración de pruebas y habiendo concluido el trámite del proceso el juez emitirá su fallo el cual se plasma en la sentencia dando la razón a la parte que corresponde en base al petitorio y a los puntos controvertidos que se fijaron en el proceso

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el termino documento, tiene su origen en el latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

Código Procesal Civil en el Art. 233 señala que documento “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (Sagástegui, 2003):

Por lo que según el mismo autor “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que

produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia”

Asimismo, Plácido (1997) precisa que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

C. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- Resolución Directoral UGEL 16 No. 02270 de fecha 28 de Setiembre del 2011
- Talones de Comprobantes de Pago
- Resolución de nombramiento

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

En sentido genérico la resolución es un documento que contiene la decisión de la autoridad competente, respecto a una situación concreta

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

Decretos

Son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso; tienen por objeto el impulso del proceso, se caracterizan por la simplicidad de su contenido y carecen de fundamentación, no contienen la parte considerativo o resolutive.

Autos

Sirven para adoptar decisiones, su objeto es resolver la admisibilidad o inadmisibilidad, procedencia o improcedencia de la demanda, reconvención, entre otros, cuentan con una parte considerativa y resolutive por lo mismo que debe estar debidamente motivado.

Las sentencias

A diferencia del auto, son resoluciones que ponen fin al proceso, cuentan con una parte expositiva, considerativa y resolutive y debidamente motivadas.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008) la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir.

2.2.1.12.2. Concepto

Al respecto Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (citado en Hinojosa, 2004, p. 89).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil

Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Art. 119°. Forma de los actos procesales

Art. 120°. Resoluciones

Art. 121º. Decretos, autos y sentencias

Art. 122º. Contenido y suscripción de las resoluciones

Art. 125º. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter contencioso administrativo

Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 º.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 º. Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios

que resulten de dicho incumplimiento.

El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente: Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos:

- el análisis del problema
- la formulación del problema, ,
- y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencial

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario

Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01.-DJ Huaura).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que

confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer, (2003); se tiene

- La motivación como justificación de la decisión
- La motivación como actividad
- La motivación como producto o discurso

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas.

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

2.2.1.12.4.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer, (2003) que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.4.4. La justificación fundada en derecho

La motivación no se debe entender como si se tratara de cualquier fundamentación del pronunciamiento del juez; por el contrario debe tratarse de una justificación fundada en derecho, la misma que se pone en evidencia en la propia resolución de una forma incuestionable.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Para Monrroy Galvez citado por Rioja, (2009) los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Siendo la resolución el producto de una actividad humana se corre el riesgo de que exista un error, por lo que para que este sea corregida es necesario un medio impugnatorio para que esta resolución sea revisada por un órgano superior.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

El Art. 35 del TUO de la Ley 27584 Ley del proceso contencioso administrativo establece que los medios impugnatorios son:

El recurso de reposición. Es un medio impugnatorio impropio por medio del cual se denuncian los errores que posiblemente haya cometido el juzgador o la autoridad al expedir un decreto, a fin de que, si al revisarlo se encuentre el error esta resolución sea revocada. Se dice que es un medio impugnatorio impropio pues es recurrido ante la autoridad o juzgador que emitió la resolución y que cometió el error para que sea él mismo quien revise y corrija la resolución impugnada.

El recurso de apelación. Es un medio impugnatorio ordinario y propio por medio del cual se denuncian los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un auto o una sentencia. Este medio impugnatorio se presenta ante el mismo juez que emitió la sentencia, pero esta será elevada a un juez superior en grado para que la revise y emita un nuevo fallo o la confirme

El recurso de casación. La casación es un medio impugnatorio, específicamente, un recurso de naturaleza extraordinaria y con efectos rescisorios o revocatorios concedido al litigante a fin de que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial, a quien se le impone el deber de cumplir con los siguientes fines: cuidar la aplicación de la norma objetiva, uniformar la jurisprudencia y obtener la justicia del caso concreto». Siendo ello así, el recurso de casación procede en el proceso contencioso administrativo, al igual que en el proceso civil, contra las siguientes resoluciones:

Contra las sentencias que hayan sido expedidas en revisión por las Cortes Superiores. Contra los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso. De esta manera, de lo dispuesto expresamente por el artículo 35.3 del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso-administrativo queda absolutamente claro que sólo pueden ser objeto de revisión por la Corte Suprema por medio del recurso de casación las resoluciones expedidas por las Cortes Superiores.

El recurso de queja. Es un medio impugnatorio que las partes pueden plantear ante la denegatoria del recurso de apelación o de casación.

El Artículo 35 del TUO de la Ley 27584 establece que “En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos: (...) 4. El recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado.”

Es sabido que el Código procesal civil no sustituye al TUO de la Ley 27584, sino que se aplica supletoriamente en lo no indicado en la norma, por lo que significaría que en el proceso contencioso administrativo procede el recurso de queja contra la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de casación.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, los medios impugnatorios que se formularon fueron: el recurso de apelación presentado por el demandado Procurador Regional:

- 1.2.1) El juzgador no ha tomado en consideración los fundamentos expuestos es el escrito de contestación de la demanda.-
- 1.2.2) Se ha incurrido en error de derecho al interpretar lo dispuesto en el artículo 33 del DS. N° 013-2008 del TUO de la Ley N° 27584.-
- 1.1.3) La apelada causa agravio porque se le está vulnerando el derecho de defensa, y afectando el presupuesto de su representada

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada

Conforme al texto de la demanda, las pretensiones fueron:

- Se declare la Nulidad Total de la Resolución Directoral UGEL 16 02270 de fecha 28 de Setiembre del 2011;
- Se declare la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional Ficta, emitida por la Dirección Regional de Educación Lima Provincias;
- El reajuste de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total con retroactividad al 01 de Setiembre de 1991.
- El reajuste de la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total con retroactividad al 24 de Enero del 2002, los intereses generados por dichos devengados.

(Exp. N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01)

2.2.2.2. Ubicación del acto administrativo en las ramas del derecho

El acto administrativo se ubica en la rama del derecho público, específicamente en el derecho administrativo regulado por la Ley N° 27584 modificado por el Decreto Legislativo 1067, y en el artículo uno de la Ley 27444, ley de procedimiento administrativo general.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la Ley que regula al proceso contencioso administrativo.

El proceso en estudio se trata de la nulidad de una resolución administrativa y se ventila en un Proceso Contencioso administrativo en vía proceso especial; en el artículo 28 de la Ley N° 27584, modificado por el Decreto Legislativo 1067.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.

2.2.2.4.1. El acto administrativo

2.2.2.4.1.1. Concepto

Según el artículo uno de la ley de procedimiento administrativo general (Ley 27444) son actos administrativos las declaraciones de voluntad de las entidades públicas, que en el marco de las normas de derecho público producen efectos jurídicos sobre los

intereses, obligaciones y derechos de los administrados.

2.2.2.4.1.2. Elementos del acto administrativo

El sujeto. El sujeto del acto administrativo es el órgano que, revestido de un conjunto de facultades los cuales le dan la competencia para dictar un acto administrativo.

La voluntad. Es un impulso psíquico, un querer, una intención; interconectándose con los elementos subjetivos y objetivos. Dicho de otro modo: está compuesta por la voluntad subjetiva (voluntad referente al acto mismo) del funcionario y la voluntad objetiva del legislador (voluntad sin conocer las circunstancias particulares de cada caso).

El objeto. El objeto debe ser cierto, física y jurídicamente posible; debe decidir todas las peticiones formuladas, pudiendo involucrar otras no propuestas, previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos.

El motivo. La motivación responde al por que justificativo. La causa responde al ¿por qué? la motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario público.

El mérito. Al mérito se le ha considerado como elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a lograr.

La forma. Es la materialización del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada. Por la forma el acto administrativo se convierte en físico y objetivo.

2.2.2.4.1.3. Requisitos del acto administrativo

Según la ley de procedimiento administrativo general Art. 3 ley 27444 son:

- Competencia.
- Objeto o contenido.
- Finalidad pública
- Motivación
- Procedimiento regular

2.2.2.4.1.4. Forma de los actos administrativos

Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancia del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. Art.4 ley N° 27444.

Este artículo hace referencia a la estructura del acto representado en un documento de cómo tiene que estar redactado, estableciendo requisitos fundamentales como la fecha y lugar en que es emitido, el órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

2.2.2.4.1.5. Objeto o contenido del acto administrativo

El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, ajustándose al orden normativo, conteniendo todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas o no por los administrados siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor. (Art. 5 ley N° 27444).

2.2.2.4.1.6. Motivación del acto administrativo

La motivación deberá ser expresa, mediante la declaración una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (art. 6 ley N° 27444).

Es la facultad que posee el funcionario administrativo dentro de sus funciones para poder emitir resoluciones administrativas los que crearan efectos en los administrados.

2.2.2.5. El silencio administrativo

El silencio administrativo opera en el caso de inactividad por falta de resolución en los procedimientos administrativos, por parte de la administración pública; se presenta solo en los casos de procedimientos iniciados por parte del interesado, en tal sentido la administración pública tiene obligación de responder a la petición planteada.

2.2.2.5.1. Efectos del silencio administrativo

Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo quedaran automáticamente aprobados en los términos que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o el máximo por ley, la entidad no hubiera comunicado al administrado el pronunciamiento.

El silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en la ley.

2.2.2.5.2. Silencio administrativo positivo

Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo al que se adicionara el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de la ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 3° de la ley del silencio administrativo, ley N° 29060 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.

2.2.2.5.3. Silencio administrativo negativo

El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

2.3. Marco conceptual

Calidad

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Que está ligado a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Carga de la prueba

Obligación del litigante o parte del proceso civil de aportar las pruebas necesarias para que sean incorporadas al proceso y sirvan para esclarecer los hechos sustentados (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de libertades y facultades que tiene la persona, las mismas que son garantizadas por la constitución de un país, la cual reconoce a los ciudadanos estos derechos (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Sector de un territorio en donde un Tribunal o un Juez ejerce la jurisdicción que le es otorgada de acuerdo a ley (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de opiniones, planteamientos, tesis que realizan los estudiosos del derecho sobre determinados temas en donde explican la problemática y fijan su posición sobre todo en temas de controversia que no han sido legisladas (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (poder judicial)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

Doctrinariamente la jurisprudencia puede ser confirmatoria de la ley, supletoria e interpretativa. Mediante la primera, las sentencias ratifican lo preceptuado por la ley; la supletoria colma los vacíos de la ley, creando una norma que la complementa; mientras que la interpretativa explica el sentido del precepto legal y pone de manifiesto el pensamiento del legislador.

La jurisprudencia son decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del Derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica, sea interpretada en forma distinta por los tribunales, esto es lo que se conoce como el principio unificador de la jurisprudencia, cuya aplicación reposa en el Tribunal Supremo de Justicia. (art. 321 Código Procesal Civil)

Normatividad

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.

Parámetro

Un parámetro es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación, como en "Considerando los distintos parámetros, no es una sorpresa que estemos en crisis" o "Hubo que dejar de lado ciertos parámetros para llegar a una solución". Sin embargo, en las matemáticas, la estadística y las ciencias de la computación, el parámetro tiene un significado y contexto distinto. (González, C. 2015).

Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se

caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un **valor** de la variable.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Se refiere a la cantidad, a un valor numérico, a una calificación que se va dar a cada uno de los componentes de la sentencia en función al cumplimiento de parámetros. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. Se refiere a la calidad, la misma que va a estar dada por el cumplimiento de parámetros pudiendo ser des muy alta a muy baja (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, pretensión judicializada: Acción contenciosa administrativa; tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al 1° Juzgado Civil Transitorio de Huaura; comprensión del Distrito Judicial de Huaura, Perú.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste

en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el

contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa, del expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho, son de rango alta y muy alta.
SPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango baja y baja.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta y muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta y alta.
	<i>Respecto de la sentencia de</i>	<i>Respecto de la sentencia de</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda</i>

	<i>segunda instancia</i>	<i>segunda instancia</i>	<i>instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana y mediana.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta y alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

V. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura-Huacho. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - Sede Jr. Ausejo Salas N° 378</p> <p>EXPEDIENTE : 01804-2011-0-1308-JR-CI-01 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA ESPECIALISTA : P.G.C.R. DEMANDADO : UGEL N 09 HUAURA , : DRELP , : PROCURADOR PUBLICO REGIONAL , DEMANDANTE: Z I, J L</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución N° 09 Huacho, 26 de marzo de 2012.</p> <p>I.- ANTECEDENTES.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</i></p>				X					8	

	<p>Por escrito de fecha 20 de abril de 2008 (fs. 90 a 98), don Z I.J.L. interpone demanda de Proceso Contencioso Administrativo, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LIMA PROVINCIAS y el PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, solicitando: 1) Se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0367-2011 y de la Resolución Directoral Regional N° 002737-2010; 2) que, la demandada cumpla con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, debiéndole abonar del 03 de octubre de 2005 al 31 de marzo de 2011 y los meses subsiguientes tal bonificación especial de S/. 206.00 Nuevos Soles, en sustitución de la bonificación de S/. 90.00 Nuevos Soles, que por error se le abona por aplicación del D. S. N° 19-94-PCM y que al vulnerar su derecho remunerativo, se le ha dejado de pagar lo establecido en los D. U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99; 3) que, la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias le reintegre la suma de S/. 12,978.00 Nuevos soles como S.P.E. con retroactividad al 01 de marzo de 2000, por concepto de la bonificación del D. U. N° 037-94, descontándose la suma de S/. 5,670.00 Nuevos Soles, que por errónea aplicación se le ha venido pagando al 30 de marzo de 2011, quedando un saldo por pagar de S/. 7,308.00 Nuevos Soles; y, 4) se le pague lo que le corresponde de acuerdo a los D. U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, más el pago de intereses, debiéndosele consignar a partir del 01 de abril de 2011 también en su planilla de pago lo que establece el D. U. N° 037-94.</p>	<p><i>llegado el momento de sentenciar. No cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Argumentos de la parte Demandante:</p> <p>3) Alega que, viene laborando en el sector Educación por el espacio de 05 años con 03 meses en el Instituto Superior Pedagógico “San José María Escrivá” – Cañete, perteneciente a la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias.</p> <p>4) Que, con fecha 30 de marzo de 1994, se publicó el D. S. N° 19-94-PCM, por el cual se otorgó una bonificación especial a los trabajadores del Ministerio de Salud y Educación, según Escalas, Niveles y Grupos Ocupacionales, a partir del 1 de abril de 1994; asimismo, con fecha 11 de julio de 1994, se publicó el D. U. N° 037-94, por el cual se elevó los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>							

<p>de la Administración Pública, siendo que para el Nivel S.P.E., se fijó la suma de S/. 206.00 Nuevos Soles, sin embargo, por error la Administración ha continuado con la aplicación de los alcances del derogado D. S. N° 19-94-PCM, hecho que ha originado que sus bonificaciones se vean reducidas.</p> <p><u>Admisión a Trámite:</u></p> <p>Mediante Resolución N° 01 de fecha 29 de abril de 2011 (fs. 99), se admitió a trámite la demanda de Proceso Contencioso Administrativo en la vía del Procedimiento Especial, entendiéndose la misma con el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lima, a quien se le corrió el traslado respectivo.</p> <p><u>Argumentos de la parte Demandada:</u></p> <p>5) Por escrito de fecha 07 de junio de 2011 (fs. 108 a 111), el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lima se apersona al proceso y contesta la demanda, solicitando que la misma se declare improcedente y/o infundada.</p> <p>6) Alega que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia expedida en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC de fecha 12 de setiembre de 2005, ha determinado ordenando la discrepancia entre el D. U. N° 037-94 y el Decreto Supremo N° 019-94, señalando en sus considerandos 09, 10 y 11, quienes están comprendidos en dichos dispositivos y quienes no se encuentran comprendidos, por lo que corresponde al demandante probar su derecho de que se encuentra comprendido como beneficiario del D. U. N° 037-94, de acuerdo a lo dispuesto por dicho Tribunal. Que, el actor debe acreditar su situación laboral a fin de probar si se encuentra comprendido en la Escala que señala el Considerando N° 10 de la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2616-2004-AC-TC.</p> <p><u>Auto de Saneamiento:</u></p> <p>Mediante Resolución N° 03 de fecha 24 de junio de 2011 (fs. 117 a 119), se declaró saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal válida entre las partes, se fijaron los hechos controvertidos y se admitieron los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medios probatorios ofrecidos por las partes procesales, los mismos que no requieren de actuación ser documentales.</p> <p><u>Dictamen Fiscal:</u></p> <p>A fs. 191, corre el Dictamen de fecha 23 de enero de 2012, devolviendo los autos, por haberse vencido el plazo para dictaminar.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

	<p>Regional de Educación de Lima Provincias que emita nueva Resolución Administrativa en la cual cumpla con abonar a favor del actor, a partir del 01 de abril de 2011, la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en la suma de S/. 206.00 Nuevos Soles, que le corresponde como Servidor S.P.E., así como las bonificaciones establecidas en los D. U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99; y si corresponde el pago de la suma de S/. 7,308.00 Nuevos Soles, por concepto de reintegros del citado Decreto de Urgencia N° 037-94, por el periodo que va del 03 de octubre de 2005 hasta el 31 de marzo de 2011, más el pago de los intereses legales.</p>	<p><i>concreto</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Análisis de la Controversia:</p> <p>3. A partir de la emisión de la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, de fecha 12 de setiembre de 2005, el Tribunal Constitucional ha fijado los criterios para la procedencia del pago del beneficio especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, estableciendo como precedente vinculante, en aplicación de lo más favorable al trabajador, que estando a que los montos de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 son superiores a los fijados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, corresponde que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se otorgue a todos los servidores públicos, incluyéndose a aquéllos que han venido percibiendo la bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, disponiéndose así que se proceda a descontar el monto otorgado por la aplicación de la norma mencionada.</p> <p>En ese sentido, el Supremo Intérprete de la Constitución precisa que, el Juez que conoce de los procesos de otorgamiento de la bonificación especial, debe verificar que los servidores y cesantes se encuentren dentro de los alcances de los Fundamentos 10 y 13 de la S.T.C. N° 2616-2004-AC/TC. ¹</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>			X							

¹ STC 2616-2004-AC/TC, Fundamentos 10 y 13

<p>Asimismo, el Tribunal Constitucional ha previsto que para que se efectivice el otorgamiento de la bonificación especial, el juzgador deberá tener en consideración las siguientes reglas procesales:</p> <p>I) Si el servidor o cesante no se encuentra considerado en alguno de los supuestos previstos en el Fundamento 10) citado como nota al pie de página, no tendrá derecho a la bonificación.</p> <p>II) Si el servidor o cesante se encuentra considerado en alguno de los supuestos señalados tendrá derecho al bono y en este caso nos encontraremos ante 02 supuestos adicionales</p> <p>(i) Si el servidor o cesante ha venido recibiendo la bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, le corresponderá recibir la bonificación especial y será, en ejecución de sentencia, que se proceda al cálculo de (i) el descuento respectivo, (ii) los devengados y (iii) los intereses legales que correspondan, en la medida que hayan sido materia del petitorio de demanda.</p> <p>(ii) Si el servidor o cesante no ha recibido la bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, le corresponderá recibir la bonificación especial y será, en ejecución de</p>	<p><i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“Fundamento 10. En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

- a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala 1.
- b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7.
- c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.
- d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9.
- e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94”.

“Fundamento 13. En el caso de los servidores administrativos del sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector Salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la Escala^s 8 y 9 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N.º 037-94, por ser económicamente más beneficiosa, pues la exclusión de estos servidores conllevaría un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94”.

	<p>sentencia, que se proceda al cálculo de (i) los devengados y (ii) los intereses legales que correspondan, en la medida que hayan sido materia del petitorio de demanda.</p> <p>4. De la copia fedateada de la Resolución Directoral Regional N° 002737 de fecha 30 de diciembre de 2010 (fs. 08), se evidencia que la entidad demandada denegó al actor el otorgamiento de la bonificación especial prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94, amparándose para ello en lo dispuesto en el inciso d) del artículo 7 de tal Decreto de Urgencia, que prescribe que los servidores públicos, <u>activos</u> y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde percibir la bonificación especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94.</p> <p>5. Ahora bien, de acuerdo con las copias fedateadas de la Resolución Directoral Regional N° 01263 de fecha 30 de setiembre de 2005, Resolución Directoral Regional N° 00242 de fecha 27 de febrero de 2006, Resolución Directoral Regional N° 00357 de fecha 23 de marzo de 2006, Resolución Directoral Regional N° 01811 de fecha 28 de diciembre de 2006, Resolución Directoral Regional N° 00029 de fecha 09 de enero de 2008, Resolución Directoral Regional N° 00219 de fecha 13 de febrero de 2008, Resolución Directoral Regional. N° 00265 de fecha 29 de febrero de 2008, Resolución Directoral Regional N° 001576 de fecha 01 de diciembre de 2008, Resolución Directoral Regional N° 000148 de fecha 21 de enero de 2009, Resolución Directoral N° 000029-2010 de fecha 02 de enero de 2010, Resolución Directoral N° 000145-2010 de fecha 29 de enero de 2010, Resolución Directoral Regional N° 002037 de fecha 21 de octubre de 2010 y Resolución Directoral Regional N° 002615 de fecha 28 de diciembre de 2010, las mismas que obran de fs. 09 a 24, se aprecia que el recurrente es Ingeniero, ocupando el Grado Ocupacional de Servidor Profesional “E”, habiendo ingresado a laborar por los periodos del 03 de octubre de 2005 al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de marzo de 2006</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al 27 de diciembre de 2010; siendo nombrado a partir del 28 de diciembre de 2010; ello se corrobora con las copias fedateadas de sus boletas de pago de remuneraciones obrantes de fs. 25 a 86; apreciándose así que el actor es servidor administrativo nombrado del Ministerio de Educación; es decir, que se encuentra comprendido en la Escala N° 07 – Profesionales, establecido por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM., encontrándose entre los servidores comprendidos como beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, y como tal le corresponde percibir la bonificación de S/. 206.00 Nuevos Soles, ello de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia citada en el Fundamento 4) de la presente Resolución, motivo por el cual la demanda debe ser amparada en este extremo.</p> <p>6. En cuanto a la pretensión del recurrente de que se le pague lo establecido en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99. Al respecto, cabe precisar que de fs. 146 a 148, obra la solicitud del demandante del reintegro del monto de S/. 6,728.00 Nuevos Soles por concepto de la aplicación del D. U. N° 037-94, con retroactividad al 03 de marzo de 2006, petitionada en sede administrativa ante la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, en la cual se advierte que éste no ha solicitado el cumplimiento de los decretos de urgencia arriba aludidos; más aún si, en las resoluciones materia de impugnación, no se hace mención a los mismos, motivo por el cual este extremo de la demanda debe ser declarado improcedente, dejando a salvo el derecho del actor para que lo haga valer conforme a Ley.</p> <p>7. Estando a que el inciso 1) del artículo 10 de la Ley N° 27444 establece como vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho: “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias” y teniendo en cuenta que la nulidad de un acto implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. En este orden de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ideas, se concluye que la entidad demandada ha incurrido en causal de nulidad al emitir la Resolución Directoral Regional N° 002737 de fecha 30 de diciembre de 2010 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2011-PRES de fecha 18 de marzo de 2011, debiendo declararse la nulidad de las mismas y ampararse la presente demanda.</p> <p>8. Correspondiéndole al actor el beneficio establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-94, debe determinarse el monto del reintegro que debió percibir como Servidor Profesional “E”, por el periodo que va del 03 de octubre de 2005 al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de marzo de 2006 al 31 de marzo de 2011. Para ello, debe tenerse en consideración que éste estuvo percibiendo en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, la suma de S/. 90.00 Nuevos Soles en forma mensual, como aparece de las copias fedateadas de sus boletas de pago obrantes en autos. En tal sentido, haciendo el cálculo respectivo se tiene que el monto que debería percibir éste como saldo de diferencia mensual, por el grupo ocupacional y periodo de labores citado líneas arriba, es la suma de S/. 116.00 Nuevos Soles, obteniéndose lo siguiente:</p> <p>Del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de marzo de 2006 al 31 de marzo de 2011, han transcurrido 64 meses, que a razón de S/. 116.00 Nuevos Soles mensuales, asciende a la suma de S/. 7,424.00 Nuevos Soles (S/. 116.00 x 64 meses). De ahí que al 31 de marzo de 2011, la suma pendiente de pago al actor asciende a S/. 7,424.00 Nuevos Soles (SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES).</p> <p>9. Igualmente, corresponde amparar la pretensión de pago de la bonificación concedida por el Decreto de Urgencia N° 037-94 en la suma de S/. 206.00 Nuevos Soles, a partir del 01 de abril de 2011 hasta que la demandada cumpla con incluir en las remuneraciones del actor el monto total de la bonificación que le corresponde de acuerdo a dicho dispositivo legal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10. En aplicación del artículo 44 del T.U.O. de la Ley N° 27584, corresponde precisar que el Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, es el obligado a pagar al actor la suma de S/. 7,424.00 Nuevos Soles (SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES) por concepto de reintegro de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, correspondiente por el periodo que va del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de marzo de 2006 al 31 de marzo de 2011, monto que deberá ser abonado en el plazo legal respectivo.</p> <p>11. En cuanto a la pretensión del pago de los intereses legales. Al respecto, cabe señalar que el cumplimiento tardío o defectuoso de la obligación del Estado determina su responsabilidad, no sólo de cumplir debidamente con el pago de este beneficio, sino además de reparar tal afectación, pagando en armonía con el artículo 1242 -segundo párrafo- y siguientes del Código Civil los intereses generados respecto del monto cuyo pago fue incumplido a partir del momento en que se produce la afectación, lo cual responde a los principios pro homine y pro libertatis, según los cuales ante diferentes soluciones se debe optar por aquella que conduzca a una mejor protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio. Por tal motivo, el no pago oportuno por parte de la demandada respecto de tal beneficio de preparación de clases y evaluación incide en que resulte procedente el pago de los intereses legales pretendidos y por tanto disponerse su pago conforme a la tasa establecida en el artículo 1246 del Código Civil, intereses cuyos montos se liquidarán en ejecución de sentencia sobre la base de los reintegros devengados.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Huaura
LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>abonar a favor del demandante la bonificación de S/. 206.00 Nuevos Soles en forma mensual en virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de abril de 2011; asimismo, cumpla con pagarle el mencionado beneficio con deducción de lo percibido por imperio del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por el periodo que va del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de marzo de 2006 al 31 de marzo de 2011, la suma de S/. 7,424.00 Nuevos Soles (SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), monto que deberá ser pagado en el plazo legal respectivo, siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago de la referida bonificación especial, más el pago de los intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia.</p> <p>c) IMPROCEDENTE, con respecto a la pretensión del demandante que se le paguen las bonificaciones establecidas en los D. U. N° 090-96, D. U. N° 073-97 y D. U. N° 011-99; dejando a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a Ley, sin costas ni costos, de conformidad con el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584. Hágase Saber.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura-Huacho. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA SALA MIXTA</p> <p>EXPEDIENTE N° 1804-2011-CI-01</p> <p>DEMANDANTE : J L Z I, DEMANDADA : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROCEDENCIA : 1° JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE HUAURA VISTA DE CAUSA : 16 DE AGOSTO DEL 2012 Resolución N° 15 Huacho, once de setiembre Del año dos mil doce</p> <p align="center">VISTA la causa en audiencia pública, de conformidad con el representante del Ministerio Público en su Dictamen N°</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento</i></p>				X			5			

	<p>1417-2012, que obra a partir de folios 228 de autos, interviniendo como ponente el señor Juez Superior, Riveros Jurado.</p> <p>1.- ANTECEDENTES</p> <p>1.1 Resolución apelada: Viene en grado de apelación la sentencia emitida mediante resolución número 09, de fecha 26 de marzo del 2012, que obra a partir de folios 196 de autos, que declara: a) Fundada en parte la demanda glosada de fs 90 a 98; en los seguidos por don J L Z I, con la Dirección Regional de Educación Lima Provincias y el Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Lima, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia: b) Nulas la Resolución Directoral Regional N° 02737 de fecha 30 de diciembre de 2010 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2011-PRES de fecha 18 de marzo del 2011, c) Se ordena que el Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, como responsable de la ejecución de la presente sentencia, cumpla con emitir nueva Resolución Administrativa dentro del plazo de Ley, en la cual cumpla con abonar a favor del demandante la bonificación de S/. 206.00 nuevos soles en forma mensual en virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de abril de 2011; asimismo, cumpla con pagarle el mencionado beneficio con deducción de lo percibido por imperio del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por el periodo que va el 03 de octubre al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de marzo de 2006 al 31 de marzo del 2011, la suma de S/. 7,424.00 nuevos soles (siete mil cuatrocientos veinticuatro y 00/100 nuevos soles), monto que deberá ser pagado en el plazo legal respectivo, siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago de la referida bonificación especial, más el pago de los intereses legales, los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia.</p> <p>1.2 Recurso de apelación: Fluye de autos que el Procurador Regional interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, el mismo que obra a partir de folios 213 de autos; sosteniendo lo siguiente:</p> <p>1.2.3) El juzgador no ha tomado en consideración los fundamentos expuestos es el escrito de contestación de la demanda.-</p>	<p><i>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>	X										

	<p>1.2.4) Se ha incurrido en error de derecho al interpretar lo dispuesto en el artículo 33 del DS. N° 013-2008 del TUO de la Ley N° 27584.-</p> <p>1.2.5) La apelada causa agravio porque se le está vulnerando el derecho de defensa, y afectando el presupuesto de su representada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente:

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura-Huacho. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>2.- MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN</p> <p>2.1 Antes de analizar lo que es objeto de grado, es necesario tener en consideración lo regulado en el artículo 364° de Código Procesal Civil, el cual a la letra tiene establecido que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. Razón por la cual, corresponde verificar si el demandante se encuentra comprendido dentro de los alcances que establece la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94.-</p> <p>2.2 Don J L Z I, a fojas 90, interpone demanda de proceso contencioso administrativo contra la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias y otros, a fin que se declare la nulidad de las resoluciones emitidas en sede administrativa, y se le reconozca su derecho a percibir la bonificación especial por Decreto de Urgencia N° 037-94, en sustitución de la bonificación especial del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más intereses legales.</p> <p>2.3 Nivel del trabajador: De los documentos obrantes de folios 09 a 24, tenemos que el demandante es un trabajador contratado, como así consta de las Resoluciones Directorales Regionales N° 01263 de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un</i></p>					X				16	

	<p>fecha 30 de setiembre del 2005, Resolución Directoral Regional N° 00242 de fecha 27 de febrero de 2006, Resolución Directoral Regional N° 00357 de fecha 23 de marzo del 2006, Resolución Directoral Regional N° 01811 de fecha 28 de diciembre de 2006, Resolución Directoral Regional N° 00029 de fecha 09 de enero de 2008, Resolución Directoral Regional N° 00219 de fecha 13 de febrero de 2008, Resolución Directoral Regional N° 00265 de fecha 29 de febrero de 2008, Resolución Directoral Regional N° 01576 de fecha 01 de diciembre de 2008, Resolución Directoral Regional N° 00148 de fecha 21 de enero de 2009, Resolución Directoral Regional N° 00029-2010 de fecha 02 de enero de 2010, Resolución Directoral Regional N° 00145-2010 de fecha 29 de enero de 2010, Resolución Directoral Regional N° 02037 de fecha 21 de octubre de 2010 y Resolución Directoral Regional N° 02615 de fecha 28 de diciembre de 2010, apreciándose además, que el demandante es Ingeniero, ocupando el Grado Ocupacional de Servidor Profesional “E”, habiendo ingresado a laborar por los periodos del 03 de octubre de 2005 al 31 de diciembre del 2005, y del 01 de marzo de 2006 al 27 de diciembre del 2010; siendo nombrado a partir del 28 de diciembre del 2010, corroborado con las copias fedateadas de sus boletas de pago obrante a folios 25; siendo así, el demandante es un servidor administrativo nombrado por el Ministerio de educación, comprendido en la Escala N° 07: Profesionales.-</p>	<p><i>hecho concreto</i>). Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.4 El Tribunal Constitucional. Respecto a la aplicación del Decreto de Urgencia No 037-94, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el expediente No 2616-2004-AC/TC de fecha 12 de setiembre de 2005, ha determinado en el considerando 10 que, “En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servicios públicos: ...b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7...”. (negrita agregado).-</p> <p>2.5 Si bien es cierto que el artículo 7, inciso d) del Decreto de Urgencia No. 037-94, disponía que no se encuentran comprendidos dentro de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>						X				

	<p>esta norma, los servidores públicos, activos o cesantes, que hayan recibido los aumentos por disposición del Decreto Supremo No. 19-94-PCM; también es cierto que, el mismo Tribunal Constitucional en la aludida Sentencia recaída en el expediente No 2616-2004-AC/TC, fundamento 4, ha dispuesto que siendo los montos de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia No. 037-94 superiores a los fijados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, corresponde que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se otorgue a todo los servidores públicos, incluyéndose a aquellos que venían percibiendo la bonificación por el Decreto Supremo No. 019-94-PCM, de manera que justifica la sustitución de esta última norma por la primera.-</p> <p>2.6 En efecto, el artículo 26 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, contiene el principio de la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, como ocurre en el caso de autos.</p> <p>2.7 Siendo ello así, al demandante le corresponde percibir de manera mensual la bonificación especial a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, más los reintegros devengados respectivos con las deducciones de los monto que haya percibido en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, esto es, del periodo que va del 03 de octubre de 2005 al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de marzo del 2006 al 31 de marzo del 2011, asimismo, del 03 de octubre al 31 de diciembre del 2005 y del 01 de marzo del 2006 al 31 de marzo del 2001, habiendo transcurrido 64 meses a razón de S/. 7,424.00 nuevos soles; asimismo, a partir del 01 de abril del 2011 hasta que la demandada cumpla con incluir en las remuneraciones del actor el monto total de la bonificación que le corresponde de acuerdo a dicho dispositivo legal; debiéndose llevar a cabo la liquidación que corresponda en la etapa de ejecución de sentencia, correspondiéndole también el pago de los respectivos intereses legales, los cuales tienen que liquidarse en la etapa de ejecución de sentencia.-</p> <p>2.8 Asimismo, corresponde amparar el pago de los intereses legales, sin embargo, se considera necesario precisar que, los mismos tienen que</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	liquidarse en la etapa de ejecución de sentencia, aplicando para ello el Decreto Ley N° 25920, ya que el presente proceso trata sobre pago de beneficios laborales, y no en aplicación del artículo 1242 del Código Civil.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y mediana; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura-Huacho. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>3. DECISION Por estos fundamentos, esta Sala Superior de Justicia RESUELVE:</p> <p>3.1 CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número 09, de fecha 26 de marzo del 2012, que obra a partir de folios 196 de autos, que declara: a) Fundada en parte la demanda glosada de fs 90 a 98; en los seguidos por don J.LZ.I con la Dirección Regional de Educación Lima Provincias y el Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Lima, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia: b) Nulas la Resolución Directoral Regional N° 02737 de fecha 30 de diciembre de 2010 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2011-PRES de fecha 18 de marzo del 2011, c) Se ordena que el Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, como responsable de la ejecución de la presente sentencia, cumpla con emitir nueva Resolución Administrativa dentro del plazo de Ley, en la cual cumpla con abonar a favor del demandante la bonificación de S/. 206.00 nuevos soles en forma mensual en virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de abril de 2011; asimismo, cumpla con pagarle el mencionado beneficio con deducción de lo percibido por imperio del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por el periodo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>			X							
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>			X							

Descripción de la decisión	<p>que va el 03 de octubre al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de marzo de 2006 al 31 de marzo del 2011, la suma de S/. 7,424.00 nuevos soles (siete mil cuatrocientos veinticuatro y 00/100 nuevos soles), monto que deberá ser pagado en el plazo legal respectivo, siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago de la referida bonificación especial, más el pago de los intereses legales, los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia.</p> <p>3.2 PRECISAR en el extremo que se ordena el pago de los intereses legales que deberán ser laborales y no conforme al artículo 1246° del Código Civil.</p> <p>3.3 Notificándose. S.S.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura-Huacho, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					33
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							X			[3 - 4]					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura-Huacho, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		5	[9 - 10]	Muy alta	28					
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia							7	[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
										[1 - 4]						Muy baja
										[1 - 4]						Muy baja
										[1 - 4]						Muy baja
										[1 - 4]						Muy baja
										[1 - 4]						Muy baja
										[1 - 4]						Muy baja
									[1 - 4]	Muy baja						

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente No. 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, donde la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, y la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil Transitorio de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y muy respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y, la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las

partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Respecto a la introducción de la parte expositiva, en base a lo encontrado se puede decir que ha cumplido con lo requerido en el artículo 122 del Código Procesal Civil; habiendo cumplido con cuatro parámetros establecidos, es decir, se evidencia la numeración del expediente y de resolución correspondiente, lugar y fecha, además de presentar un lenguaje claro y entendible para todos; por estas razones la calidad de esta parte de la sentencia es de carácter alto.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y mediana (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y, la claridad.

De igual manera, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y, la claridad. Mientras que 2, las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros

previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad.

. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y, la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura perteneciente al Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, el encabezamiento y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso no se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y, la claridad; mientras que 2: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; y, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron ambas de rango mediana y alta respectivamente, (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 2: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso

impugnatorio; y, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo del expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta

5.1.21. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, alta y alta, respectivamente.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Avilés José, (2012). La acción, la pretensión recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos12/accpret/accpret.shtml>
- Azula, J. (2008). *Manual de Derecho Procesal civil, Teoría General del proceso*. Tomo I. Bogotá: Editorial Temis.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeldó Perrot.
- Bautista, Pedro. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bendezú Neyra, G. E. (2011). *Derecho Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo* (2° ed.) Perú: Editora FECAT.
- Bonilla J. (2010) Especial Justicia en España. Revista utopía, recuperado de: <http://revista-utopia.blogspot.pe/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carnelutti, F. (1959). *Instituciones del proceso civil*, tomo I. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. (3011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra.

- Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho.
- Gómez R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gómez G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- González V. (2015). Probabilidades y estadísticas; rescatado de https://prezi.com/qqee5p_sp6k7/probabilidades-y-estadisticas/
- Hernández - Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Información y análisis de américa latina, (2015). Morales usará reforma judicial para facilitar su reelección, según analistas recuperado de: <http://www.infolatam.com/2015/01/08/morales-usara-reforma-judicial-para-facilitar-su-reeleccion-segun-analistas/>
- Landázuri C., Mac Lean A. y Súmar Ó. (2010). Administración de justicia en el Perú, rescatado de: <http://www.agenda2011.pe/policy-briefs/justicia>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- León P. Ricardo, (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf
- Martel, R. (2002) Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil; recuperado de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Martel_C_R/t_completo.pdf
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico.* Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Poder Judicial (sf). *Diccionario Jurídico.* Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.
- QUISBERT, E. (2010). La Pretensión Procesal, extraído de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/prepro.html>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Revista Argumentos, (2014) tercera edición “entrevista a Luis Pásara: ¿es posible reformar el sistema de justicia en el Perú?” recuperado de:
<http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-es-posible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/>
- Rioja, A. (2009). Medios impugnatorios; recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios->

impugnatorios/

- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sánchez A. (2010) Especial Justicia en España Revista utopía, recuperado de: <http://revista-utopia.blogspot.pe/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>
- Salas, P. (2013). Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8/12.+Salas+Ferro.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8>
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Valcárcel L. Lilia, (2008). El principio de la publicidad en los procesos judiciales, recuperado de: <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/el-principio-de-la-publicidad-en-los.html>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

1° JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - Sede Jr. Ausejo Salas N° 378

EXPEDIENTE : 01804-2011-0-1308-JR-CI-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
ESPECIALISTA : P.G.C.R.
DEMANDADO : UGEL N 09 HUAURA
: DRELP
: PROCURADOR PUBLICO REGIONAL
DEMANDANTE : Z I, J L

SENTENCIA

Resolución N° 09

Huacho, 26 de marzo de 2012.

I.- ANTECEDENTES.

Por escrito de fecha 20 de abril de 2008 (fs. 90 a 98), don Z I.J.L. interpone demanda de Proceso Contencioso Administrativo, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LIMA PROVINCIAS** y el **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, solicitando: 1) Se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0367-2011 y de la Resolución Directoral Regional N° 002737-2010; 2) que, la demandada cumpla con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, debiéndole abonar del 03 de octubre de 2005 al 31 de marzo de 2011 y los meses subsiguientes tal bonificación especial de S/. 206.00 Nuevos Soles, en sustitución de la bonificación de S/. 90.00 Nuevos Soles, que por error se le abona por aplicación del D. S. N° 19-94-PCM y que al vulnerar su derecho remunerativo, se le ha dejado de pagar lo establecido en los D. U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99; 3) que, la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias le reintegre la suma de S/. 12,978.00 Nuevos soles como S.P.E. con retroactividad al 01 de marzo de 2000, por concepto de la bonificación del D. U. N°

037-94, descontándose la suma de S/. 5,670.00 Nuevos Soles, que por errónea aplicación se le ha venido pagando al 30 de marzo de 2011, quedando un saldo por pagar de S/. 7,308.00 Nuevos Soles; y, 4) se le pague lo que le corresponde de acuerdo a los D. U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, más el pago de intereses, debiéndosele consignar a partir del 01 de abril de 2011 también en su planilla de pago lo que establece el D. U. N° 037-94.

Argumentos de la parte Demandante:

- 7) Alega que, viene laborando en el sector Educación por el espacio de 05 años con 03 meses en el Instituto Superior Pedagógico “San José María Escrivá” – Cañete, perteneciente a la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias.
- 8) Que, con fecha 30 de marzo de 1994, se publicó el D. S. N° 19-94-PCM, por el cual se otorgó una bonificación especial a los trabajadores del Ministerio de Salud y Educación, según Escalas, Niveles y Grupos Ocupacionales, a partir del 1 de abril de 1994; asimismo, con fecha 11 de julio de 1994, se publicó el D. U. N° 037-94, por el cual se elevó los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la Administración Pública, siendo que para el Nivel S.P.E., se fijó la suma de S/. 206.00 Nuevos Soles, sin embargo, por error la Administración ha continuado con la aplicación de los alcances del derogado D. S. N° 19-94-PCM, hecho que ha originado que sus bonificaciones se vean reducidas.

Admisión a Trámite:

Mediante Resolución N° 01 de fecha 29 de abril de 2011 (fs. 99), se admitió a trámite la demanda de Proceso Contencioso Administrativo en la vía del Procedimiento Especial, entendiéndose la misma con el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lima, a quien se le corrió el traslado respectivo.

Argumentos de la parte Demandada:

- 9) Por escrito de fecha 07 de junio de 2011 (fs. 108 a 111), el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lima se apersona al proceso y contesta la demanda, solicitando que la misma se declare improcedente y/o infundada.
- 10) Alega que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia expedida en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC de fecha 12 de setiembre de 2005, ha determinado

ordenando la discrepancia entre el D. U. N° 037-94 y el Decreto Supremo N° 019-94, señalando en sus considerandos 09, 10 y 11, quienes están comprendidos en dichos dispositivos y quienes no se encuentran comprendidos, por lo que corresponde al demandante probar su derecho de que se encuentra comprendido como beneficiario del D. U. N° 037-94, de acuerdo a lo dispuesto por dicho Tribunal. Que, el actor debe acreditar su situación laboral a fin de probar si se encuentra comprendido en la Escala que señala el Considerando N° 10 de la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2616-2004-AC-TC.

Auto de Saneamiento:

Mediante Resolución N° 03 de fecha 24 de junio de 2011 (fs. 117 a 119), se declaró saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal válida entre las partes, se fijaron los hechos controvertidos y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales, los mismos que no requieren de actuación ser documentales.

Dictamen Fiscal:

A fs. 191, corre el Dictamen de fecha 23 de enero de 2012, devolviendo los autos, por habersele vencido el plazo para dictaminar.

II. RAZONAMIENTO.

Procedencia del Proceso Contencioso Administrativo:

12. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 148 de la Constitución Política, diseñó a este proceso como uno de plena jurisdicción, o como la doctrina administrativa le denomina "de carácter subjetivo", de modo que el Juez no se puede limitar a efectuar un mero control de la validez de los actos administrativos, sino que tiene encomendada la protección y la satisfacción de los derechos e intereses de los demandantes afectados por actuaciones administrativas.

Delimitación del Petitorio:

13. De las pretensiones planteadas en la demanda y los puntos controvertidos, es materia del presente proceso determinar si corresponde declarar la nulidad de la

Resolución Directoral Regional N° 002737 de fecha 30 de diciembre de 2010 y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2011-PRES de fecha 18 de marzo de 2011; y de ser así, si procede ordenar a la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias que emita nueva Resolución Administrativa en la cual cumpla con abonar a favor del actor, a partir del 01 de abril de 2011, la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en la suma de S/. 206.00 Nuevos Soles, que le corresponde como Servidor S.P.E., así como las bonificaciones establecidas en los D. U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99; y si corresponde el pago de la suma de S/. 7,308.00 Nuevos Soles, por concepto de reintegros del citado Decreto de Urgencia N° 037-94, por el periodo que va del 03 de octubre de 2005 hasta el 31 de marzo de 2011, más el pago de los intereses legales.

Análisis de la Controversia:

14. A partir de la emisión de la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, de fecha 12 de setiembre de 2005, el Tribunal Constitucional ha fijado los criterios para la procedencia del pago del beneficio especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, estableciendo como precedente vinculante, en aplicación de lo más favorable al trabajador, que estando a que los montos de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 son superiores a los fijados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, corresponde que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se otorgue a todos los servidores públicos, incluyéndose a aquéllos que han venido percibiendo la bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, disponiéndose así que se proceda a descontar el monto otorgado por la aplicación de la norma mencionada.

En ese sentido, el Supremo Intérprete de la Constitución precisa que, el Juez que conoce de los procesos de otorgamiento de la bonificación especial, debe verificar que los servidores y cesantes se encuentren dentro de los alcances de los Fundamentos 10 y 13 de la S.T.C. N° 2616-2004-AC/TC. ²

² STC 2616-2004-AC/TC, Fundamentos 10 y 13

“Fundamento 10. En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala 1.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha previsto que para que se efectivice el otorgamiento de la bonificación especial, el juzgador deberá tener en consideración las siguientes reglas procesales:

I) Si el servidor o cesante **no se encuentra considerado** en alguno de los supuestos previstos en el Fundamento 10) citado como nota al pié de página, **no tendrá derecho** a la bonificación.

II) Si el servidor o cesante **se encuentra considerado** en alguno de los supuestos señalados **tendrá derecho** al bono y en este caso nos encontraremos ante 02 supuestos adicionales

(i) Si el servidor o cesante ha venido recibiendo la bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, le corresponderá recibir la bonificación especial y será, **en ejecución de sentencia**, que se proceda al cálculo de (i) el descuento respectivo, (ii) los devengados y (iii) los intereses legales que correspondan, en la medida que hayan sido materia del petitorio de demanda.

(ii) Si el servidor o cesante no ha recibido la bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, le corresponderá recibir la bonificación especial y será, **en ejecución de sentencia**, que se proceda al cálculo de (i) los devengados y (ii) los intereses legales que correspondan, en la medida que hayan sido materia del petitorio de demanda.

15. De la copia fedateada de la Resolución Directoral Regional N° 002737 de fecha 30 de diciembre de 2010 (fs. 08), se evidencia que la entidad demandada denegó

-
- b) *Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7.*
 - c) *Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.*
 - d) *Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9.*
 - e) *Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94”.*

“Fundamento 13. *En el caso de los servidores administrativos del sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector Salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la Escala 8 y 9 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N.º 037-94, por ser económicamente más beneficiosa, pues la exclusión de estos servidores conllevaría un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94”.*

al actor el otorgamiento de la bonificación especial prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94, amparándose para ello en lo dispuesto en el inciso d) del artículo 7 de tal Decreto de Urgencia, que prescribe que los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde percibir la bonificación especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94.

- 16.** Ahora bien, de acuerdo con las copias fedateadas de la Resolución Directoral Regional N° 01263 de fecha 30 de setiembre de 2005, Resolución Directoral Regional N° 00242 de fecha 27 de febrero de 2006, Resolución Directoral Regional N° 00357 de fecha 23 de marzo de 2006, Resolución Directoral Regional N° 01811 de fecha 28 de diciembre de 2006, Resolución Directoral Regional N° 00029 de fecha 09 de enero de 2008, Resolución Directoral Regional N° 00219 de fecha 13 de febrero de 2008, Resolución Directoral Regional N° 00265 de fecha 29 de febrero de 2008, Resolución Directoral Regional N° 001576 de fecha 01 de diciembre de 2008, Resolución Directoral Regional N° 000148 de fecha 21 de enero de 2009, Resolución Directoral N° 000029-2010 de fecha 02 de enero de 2010, Resolución Directoral N° 000145-2010 de fecha 29 de enero de 2010, Resolución Directoral Regional N° 002037 de fecha 21 de octubre de 2010 y Resolución Directoral Regional N° 002615 de fecha 28 de diciembre de 2010, las mismas que obran de fs. 09 a 24, se aprecia que el recurrente es Ingeniero, ocupando el Grado Ocupacional de Servidor Profesional “E”, habiendo ingresado a laborar por los periodos del 03 de octubre de 2005 al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de marzo de 2006 al 27 de diciembre de 2010; siendo nombrado a partir del 28 de diciembre de 2010; ello se corrobora con las copias fedateadas de sus boletas de pago de remuneraciones obrantes de fs. 25 a 86; apreciándose así que el actor es servidor administrativo nombrado del Ministerio de Educación; es decir, que se encuentra comprendido en la Escala N° 07 – Profesionales, establecido por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM., encontrándose entre los servidores comprendidos como beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, y como tal le corresponde percibir la bonificación de S/. 206.00 Nuevos Soles, ello de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional

en la sentencia citada en el Fundamento 4) de la presente Resolución, motivo por el cual la demanda debe ser amparada en este extremo.

- 17.** En cuanto a la pretensión del recurrente de que se le pague lo establecido en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99. Al respecto, cabe precisar que de fs. 146 a 148, obra la solicitud del demandante del reintegro del monto de S/. 6,728.00 Nuevos Soles por concepto de la aplicación del D. U. N° 037-94, con retroactividad al 03 de marzo de 2006, peticionada en sede administrativa ante la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, en la cual se advierte que éste no ha solicitado el cumplimiento de los decretos de urgencia arriba aludidos; más aún si, en las resoluciones materia de impugnación, no se hace mención a los mismos, motivo por el cual este extremo de la demanda debe ser declarado improcedente, dejando a salvo el derecho del actor para que lo haga valer conforme a Ley.
- 18.** Estando a que el inciso 1) del artículo 10 de la Ley N° 27444 establece como vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho: “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias” y teniendo en cuenta que la nulidad de un acto implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. En este orden de ideas, se concluye que la entidad demandada ha incurrido en causal de nulidad al emitir la Resolución Directoral Regional N° 002737 de fecha 30 de diciembre de 2010 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2011-PRES de fecha 18 de marzo de 2011, debiendo declararse la nulidad de las mismas y ampararse la presente demanda.
- 19.** Correspondiéndole al actor el beneficio establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-94, debe determinarse el monto del reintegro que debió percibir como Servidor Profesional “E”, por el periodo que va del 03 de octubre de 2005 al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de marzo de 2006 al 31 de marzo de 2011. Para ello, debe tenerse en consideración que éste estuvo percibiendo en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, la suma de S/. 90.00 Nuevos Soles en forma mensual, como aparece de las copias fedateadas de sus boletas de pago obrantes en autos. En tal sentido, haciendo el cálculo respectivo se tiene que el monto que debería percibir éste como saldo de diferencia mensual, por el grupo ocupacional

y periodo de labores citado líneas arriba, es la suma de S/. 116.00 Nuevos Soles, obteniéndose lo siguiente:

Del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de marzo de 2006 al 31 de marzo de 2011, han transcurrido 64 meses, que a razón de S/. 116.00 Nuevos Soles mensuales, asciende a la suma de **S/. 7,424.00 Nuevos Soles** (S/. 116.00 x 64 meses). De ahí que al 31 de marzo de 2011, la suma pendiente de pago al actor asciende a **S/. 7,424.00 Nuevos Soles (SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES)**.

20. Igualmente, corresponde amparar la pretensión de pago de la bonificación concedida por el Decreto de Urgencia N° 037-94 en la suma de S/. 206.00 Nuevos Soles, a partir del 01 de abril de 2011 hasta que la demandada cumpla con incluir en las remuneraciones del actor el monto total de la bonificación que le corresponde de acuerdo ha dicho dispositivo legal.
21. En aplicación del artículo 44 del T.U.O. de la Ley N° 27584, corresponde precisar que el Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, es el obligado a pagar al actor la suma de **S/. 7,424.00 Nuevos Soles (SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES)** por concepto de reintegro de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, correspondiente por el periodo que va del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de marzo de 2006 al 31 de marzo de 2011, monto que deberá ser abonado en el plazo legal respectivo.
22. En cuanto a la pretensión del pago de los intereses legales. Al respecto, cabe señalar que el cumplimiento tardío o defectuoso de la obligación del Estado determina su responsabilidad, no sólo de cumplir debidamente con el pago de este beneficio, sino además de reparar tal afectación, pagando en armonía con el artículo 1242 -segundo párrafo- y siguientes del Código Civil los intereses generados respecto del monto cuyo pago fue incumplido a partir del momento en que se produce la afectación, lo cual responde a los principios pro homine y pro libertatis, según los cuales ante diferentes soluciones se debe optar por aquella que conduzca a una mejor protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio. Por tal motivo, el no pago oportuno por

parte de la demandada respecto de tal beneficio de preparación de clases y evaluación incide en que resulte procedente el pago de los intereses legales pretendidos y por tanto disponerse su pago conforme a la tasa establecida en el artículo 1246 del Código Civil, intereses cuyos montos se liquidarán en ejecución de sentencia sobre la base de los reintegros devengados.

III.- DECISIÓN.

Por los fundamentos antes expuestos y en base a las normas previstas en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial, e impartiendo Justicia a nombre de la Nación, el señor Juez del Primer Juzgado Civil Transitorio de Huaura, resuelve:

DECLARAR FUNDADA en parte la demanda glosada de fs. 90 a 98, en los seguidos por don Z I, J L con la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LIMA PROVINCIAS** y el **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia:

- d) **NULAS** la Resolución Directoral Regional N° 002737 de fecha 30 de diciembre de 2010 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2011-PRES de fecha 18 de marzo de 2011.
- e) **ORDENA:** Que, el Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, como responsable de la ejecución de la presente sentencia, cumpla con emitir nueva Resolución Administrativa dentro del plazo de Ley, en la cual cumpla con abonar a favor del demandante la bonificación de S/. 206.00 Nuevos Soles en forma mensual en virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de abril de 2011; asimismo, cumpla con pagarle el mencionado beneficio con deducción de lo percibido por imperio del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por el periodo que va del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de marzo de 2006 al 31 de marzo de 2011, la suma de **S/. 7,424.00 Nuevos Soles (SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, monto que deberá ser pagado en el plazo legal respectivo, siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago de la referida bonificación especial, más el pago de los intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia.

f) **IMPROCEDENTE**, con respecto a la pretensión del demandante que se le paguen las bonificaciones establecidas en los D. U. N° 090-96, D. U. N° 073-97 y D. U. N° 011-99; dejando a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a Ley, sin costas ni costos, de conformidad con el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584. **Hágase Saber.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

SALA MIXTA

EXPEDIENTE N° 1804-2011-CI-01

DEMANDANTE : J L Z I,

DEMANDADA : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA

MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PROCEDENCIA : 1° JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE HUAURA

VISTA DE CAUSA : 16 DE AGOSTO DEL 2012

Resolución N° 15

Huacho, once de setiembre

Del año dos mil doce

VISTA la causa en audiencia pública, de conformidad con el representante del Ministerio Público en su Dictamen N° 1417-2012, que obra a partir de folios 228 de autos, interviniendo como ponente el señor Juez Superior, Riveros Jurado.

1.- ANTECEDENTES

1.3 Resolución apelada: Viene en grado de apelación la sentencia emitida mediante resolución número 09, de fecha 26 de marzo del 2012, que obra a partir de folios 196 de autos, que declara: a) Fundada en parte la demanda glosada de fs 90 a 98; en los seguidos por don J L Z I, con la Dirección Regional de Educación Lima Provincias y el Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Lima, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia: b) Nulas la Resolución Directoral Regional N° 02737 de fecha 30 de diciembre de 2010 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2011-PRES de fecha 18 de marzo del 2011, c) Se ordena que el Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, como responsable de la ejecución de la presente sentencia, cumpla con

emitir nueva Resolución Administrativa dentro del plazo de Ley, en la cual cumpla con abonar a favor del demandante la bonificación de S/. 206.00 nuevos soles en forma mensual en virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de abril de 2011; asimismo, cumpla con pagarle el mencionado beneficio con deducción de lo percibido por imperio del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por el periodo que va el 03 de octubre al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de marzo de 2006 al 31 de marzo del 2011, la suma de S/. 7,424.00 nuevos soles (siete mil cuatrocientos veinticuatro y 00/100 nuevos soles), monto que deberá ser pagado en el plazo legal respectivo, siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago de la referida bonificación especial, más el pago de los intereses legales, los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia.

1.4 Recurso de apelación: Fluye de autos que el Procurador Regional interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, el mismo que obra a partir de folios 213 de autos; sosteniendo lo siguiente:

1.2.6) El juzgador no ha tomado en consideración los fundamentos expuestos es el escrito de contestación de la demanda.-

1.2.7) Se ha incurrido en error de derecho al interpretar lo dispuesto en el artículo 33 del DS. N° 013-2008 del TUO de la Ley N° 27584.-

1.2.8) La apelada causa agravio porque se le está vulnerando el derecho de defensa, y afectando el presupuesto de su representada.

2.- MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN

2.9 Antes de analizar lo que es objeto de grado, es necesario tener en consideración lo regulado en el artículo 364° de Código Procesal Civil, el cual a la letra tiene establecido que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. Razón por la cual, corresponde verificar si el demandante se encuentra comprendido dentro de los alcances que establece la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94.-

2.10 Don J L Z I, a fojas 90, interpone demanda de proceso contencioso administrativo contra la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias y otros, a fin que se declare la nulidad de las resoluciones emitidas en sede administrativa, y se le reconozca su derecho a percibir la bonificación especial por Decreto de Urgencia N° 037-94, en sustitución de la bonificación especial del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más intereses legales.

2.11 Nivel del trabajador: De los documentos obrantes de folios 09 a 24, tenemos que el demandante es un trabajador contratado, como así consta de las Resoluciones Directorales Regionales N° 01263 de fecha 30 de setiembre del 2005, Resolución Directoral Regional N° 00242 de fecha 27 de febrero de 2006, Resolución Directoral Regional N° 00357 de fecha 23 de marzo del 2006, Resolución Directoral Regional N° 01811 de fecha 28 de diciembre de 2006, Resolución Directoral Regional N° 00029 de fecha 09 de enero de 2008, Resolución Directoral Regional N° 00219 de fecha 13 de febrero de 2008, Resolución Directoral Regional N° 00265 de fecha 29 de febrero de 2008, Resolución Directoral Regional N° 01576 de fecha 01 de diciembre de 2008, Resolución Directoral Regional N° 00148 de fecha 21 de enero de 2009, Resolución Directoral Regional N° 00029-2010 de fecha 02 de enero de 2010, Resolución Directoral Regional N° 00145-2010 de fecha 29 de enero de 2010, Resolución Directoral Regional N° 02037 de fecha 21 de octubre de 2010 y Resolución Directoral Regional N° 02615 de fecha 28 de diciembre de 2010, apreciándose además, que el demandante es Ingeniero, ocupando el Grado Ocupacional de Servidor Profesional “E”, habiendo ingresado a laborar por los periodos del 03 de octubre de 2005 al 31 de diciembre del 2005, y del 01 de marzo de 2006 al 27 de diciembre del 2010; siendo nombrado a partir del 28 de diciembre del 2010, corroborado con las copias fedateadas de sus boletas de pago obrante a folios 25; siendo así, el demandante es un servidor administrativo nombrado por el Ministerio de educación, comprendido en la Escala N° 07: Profesionales.-

2.12 El Tribunal Constitucional. Respecto a la aplicación del Decreto de Urgencia No 037-94, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el expediente

No 2616-2004-AC/TC de fecha 12 de setiembre de 2005, ha determinado en el considerando 10 que, “En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: ...b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la **Escala N° 7...**”. (negrita agregado).-

2.13 Si bien es cierto que el artículo 7, inciso d) del Decreto de Urgencia No. 037-94, disponía que no se encuentran comprendidos dentro de esta norma, los servidores públicos, activos o cesantes, que hayan recibido los aumentos por disposición del Decreto Supremo No. 19-94-PCM; también es cierto que, el mismo Tribunal Constitucional en la aludida Sentencia recaída en el expediente No 2616-2004-AC/TC, fundamento 4, ha dispuesto que siendo los montos de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia No. 037-94 superiores a los fijados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, corresponde que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se otorgue a todo los servidores públicos, incluyéndose a aquellos que venían percibiendo la bonificación por el Decreto Supremo No. 019-94-PCM, de manera que justifica la sustitución de esta última norma por la primera.-

2.14 En efecto, el artículo 26 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, contiene el principio de la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, como ocurre en el caso de autos.

2.15 Siendo ello así, al demandante le corresponde percibir de manera mensual la bonificación especial a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, más los reintegros devengados respectivos con las deducciones de los monto que haya percibido en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, esto es, del periodo que va del 03 de octubre de 2005 al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de marzo del 2006 al 31 de marzo del 2011, asimismo, del 03 de octubre al 31 de diciembre del 2005 y del 01 de marzo del 2006 al 31 de marzo del 2001, habiendo transcurrido 64 meses a razón de S/. 7,424.00 nuevos soles; asimismo, a partir del

01 de abril del 2011 hasta que la demandada cumpla con incluir en las remuneraciones del actor el monto total de la bonificación que le corresponde de acuerdo a dicho dispositivo legal; debiéndose llevar a cabo la liquidación que corresponda en la etapa de ejecución de sentencia, correspondiéndole también el pago de los respectivos intereses legales, los cuales tienen que liquidarse en la etapa de ejecución de sentencia.-

2.16 Asimismo, corresponde amparar el pago de los intereses legales, sin embargo, se considera necesario precisar que, los mismos tienen que liquidarse en la etapa de ejecución de sentencia, aplicando para ello el Decreto Ley N° 25920, ya que el presente proceso trata sobre pago de beneficios laborales, y no en aplicación del artículo 1242 del Código Civil.

3. DECISION

Por estos fundamentos, esta Sala Superior de Justicia **RESUELVE:**

3.4 CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número 09, de fecha 26 de marzo del 2012, que obra a partir de folios 196 de autos, que declara: a) Fundada en parte la demanda glosada de fs 90 a 98; en los seguidos por don José Luis Zumaran Irribarren con la Dirección Regional de Educación Lima Provincias y el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lima, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia: b) Nulas la Resolución Directoral Regional N° 02737 de fecha 30 de diciembre de 2010 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2011-PRES de fecha 18 de marzo del 2011, c) Se ordena que el Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, como responsable de la ejecución de la presente sentencia, cumpla con emitir nueva Resolución Administrativa dentro del plazo de Ley, en la cual cumpla con abonar a favor del demandante la bonificación de S/. 206.00 nuevos soles en forma mensual en virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de abril de 2011; asimismo, cumpla con pagarle el mencionado beneficio con deducción de lo percibido por imperio del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por el periodo

que va el 03 de octubre al 31 de diciembre de 2005 y del 01 de marzo de 2006 al 31 de marzo del 2011, la suma de S/. 7,424.00 nuevos soles (siete mil cuatrocientos veinticuatro y 00/100 nuevos soles), monto que deberá ser pagado en el plazo legal respectivo, siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago de la referida bonificación especial, más el pago de los intereses legales, los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia.

3.5 PRECISAR en el extremo que se ordena el pago de los intereses legales que deberán ser laborales y no conforme al artículo 1246° del Código Civil.

3.6 Notificándose.

S.S.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma</p>

			<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales

se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las**

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos*

donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

- 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del*

valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**
Si cumple/No cumple
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**
Si cumple/No cumple
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No**

cumple

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
* Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no

cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

➤ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En

éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1= 2	2x 2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33- 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte	Introducción			X			[9-10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes					X	7	[7- 8]						Alta
									[5- 6]						Mediana
									[3-4]						Baja
									[1-2]						Muy baja
	Parte	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
						X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho			X				[9-12]						Mediana
									[5-8]						Baja
									[1- 4]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]						Baja
							[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2018* declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, sobre Proceso contencioso administrativo.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huacho, 30 de enero de 2018

Carmen Sara Paricela Medina de Chang

DNI N° 15602315